



BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE ZARAGOZA

Año CLV

Martes, 7 de junio de 1988

Núm. 128

SECCION QUINTA

Núm. 37.312

Confederación Hidrográfica del Ebro Núm. 37.309

Se ha presentado en este organismo la siguiente solicitud:
 Peticionario: Don José-María y don Carlos Orna Espluga, con domicilio en calle Garay, de La Almunia de Doña Godina (Zaragoza).
 Destino del aprovechamiento: Riego.
 Caudal de agua solicitado: 35 litros por segundo (caudal medio en el mes de máximo consumo).
 Corriente de donde se han de derivar las aguas: Finca particular del acuífero pliocuaternario de La Almunia de Doña Godina.
 Término municipal donde radican las obras: La Almunia de Doña Godina (Zaragoza).

Durante el plazo de un mes, contado a partir de la fecha de publicación del presente anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia*, se admitirán en esta Confederación Hidrográfica (paseo de Sagasta, 26 y 28, de Zaragoza), en horas hábiles de oficina, además del proyecto que pueda presentar la parte peticionaria, otros que tengan el mismo objeto de la solicitud o sean incompatibles con ella. Las peticiones que se formulen con caudal superior al doble de la presente no serán admitidas a trámite, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 2, artículo 105, del Reglamento de la Ley de Aguas (Real Decreto 849 de 1986, de 11 de abril, publicado en el "Boletín Oficial del Estado" número 103, del 30 del mismo mes), sin perjuicio de que los interesados puedan acogerse a la tramitación indicada para estos casos en el apartado 3 de aquel artículo.

La apertura de proyectos se verificará a las 10.00 horas del séptimo día hábil, contado desde la terminación del plazo antes indicado, o del primer día laborable siguiente, si aquél fuera sábado. A ella podrán asistir todos los peticionarios, levantándose acta suscrita por los mismos y la representación de la Administración.

Zaragoza, 6 de mayo de 1988. — El comisario de Aguas, Miguel Zueco Ruiz.

Núm. 37.311

Se ha presentado en este organismo la siguiente solicitud:
 Peticionario: Don José-María y don Carlos Orna Espluga, con domicilio en calle Garay, de La Almunia de Doña Godina (Zaragoza).
 Destino del aprovechamiento: Riego.
 Caudal de agua solicitado: 20 litros por segundo (caudal medio en el mes de máximo consumo).
 Corriente de donde se han de derivar las aguas: Finca particular del acuífero pliocuaternario de La Almunia de Doña Godina.
 Término municipal donde radican las obras: La Almunia de Doña Godina (Zaragoza).

Durante el plazo de un mes, contado a partir de la fecha de publicación del presente anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia*, se admitirán en esta Confederación Hidrográfica (paseo de Sagasta, 26 y 28, de Zaragoza), en horas hábiles de oficina, además del proyecto que pueda presentar la parte peticionaria, otros que tengan el mismo objeto de la solicitud o sean incompatibles con ella. Las peticiones que se formulen con caudal superior al doble de la presente no serán admitidas a trámite, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 2, artículo 105, del Reglamento de la Ley de Aguas (Real Decreto 849 de 1986, de 11 de abril, publicado en el "Boletín Oficial del Estado" número 103, del 30 del mismo mes), sin perjuicio de que los interesados puedan acogerse a la tramitación indicada para estos casos en el apartado 3 de aquel artículo.

La apertura de proyectos se verificará a las 10.00 horas del séptimo día hábil, contado desde la terminación del plazo antes indicado, o del primer día laborable siguiente, si aquél fuera sábado. A ella podrán asistir todos los peticionarios, levantándose acta suscrita por los mismos y la representación de la Administración.

Zaragoza, 6 de mayo de 1988. — El comisario de Aguas, Miguel Zueco Ruiz.

Se ha presentado en este organismo la siguiente solicitud:
 Peticionario: Don José-María y don Carlos Orna Espluga, con domicilio en calle Garay, de La Almunia de Doña Godina (Zaragoza).

Destino del aprovechamiento: Riego.
 Caudal de agua solicitado: 18 litros por segundo (caudal medio en el mes de máximo consumo).

Corriente de donde se han de derivar las aguas: Finca particular del acuífero pliocuaternario de La Almunia de Doña Godina.

Término municipal donde radican las obras: La Almunia de Doña Godina (Zaragoza).

Durante el plazo de un mes, contado a partir de la fecha de publicación del presente anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia*, se admitirán en esta Confederación Hidrográfica (paseo de Sagasta, 26 y 28, de Zaragoza), en horas hábiles de oficina, además del proyecto que pueda presentar la parte peticionaria, otros que tengan el mismo objeto de la solicitud o sean incompatibles con ella. Las peticiones que se formulen con caudal superior al doble de la presente no serán admitidas a trámite, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 2, artículo 105, del Reglamento de la Ley de Aguas (Real Decreto 849 de 1986, de 11 de abril, publicado en el "Boletín Oficial del Estado" número 103, del 30 del mismo mes), sin perjuicio de que los interesados puedan acogerse a la tramitación indicada para estos casos en el apartado 3 de aquel artículo.

La apertura de proyectos se verificará a las 10.00 horas del séptimo día hábil, contado desde la terminación del plazo antes indicado, o del primer día laborable siguiente, si aquél fuera sábado. A ella podrán asistir todos los peticionarios, levantándose acta suscrita por los mismos y la representación de la Administración.

Zaragoza, 6 de mayo de 1988. — El comisario de Aguas, Miguel Zueco Ruiz.

Servicio Provincial de Industria, Comercio y Turismo

DIVISION DE INDUSTRIA Y ENERGIA

Núm. 38.103

De acuerdo con el artículo 9.º del Decreto 2.617 de 1966, de 20 de octubre, sobre autorización de instalaciones eléctricas; con el artículo 9.º-2 de la Ley 10 de 1966, de 18 de marzo, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y con el artículo 10 de su Reglamento de aplicación, aprobado por Decreto 2.619 de 1966, de 20 de octubre, se somete a información pública el proyecto de la siguiente línea eléctrica para la que se solicita autorización administrativa y declaración de utilidad pública:

Peticionario: Eléctricas Reunidas de Zaragoza, S. A.

Domicilio: Zaragoza (San Miguel, 10).

Referencia: AT 55-88.

Tensión: 10 kV.

Origen: Línea subterránea de la ET Coso 17 a la ET Coso 25.

Término: ET Cuatro de Agosto.

Longitud: 200 metros, entrada y salida.

Recorrido: Calles Alfonso I y Cuatro de Agosto, de Zaragoza.

Finalidad de la instalación: Mejorar el suministro eléctrico en la zona.

Presupuesto: 2.438.083 pesetas.

Todos aquellos que se consideren afectados podrán examinar el proyecto y presentar sus alegaciones, por escrito y triplicado, en la Jefatura de la División de Industria y Energía en Zaragoza (Conde de Aranda, núm. 126) en el plazo de treinta días, a partir de la última fecha de publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial del Estado", *Boletín Oficial de la Provincia* y en "Heraldo de Aragón".

Zaragoza, 5 de mayo de 1988. — El jefe de la División de Industria y Energía, Mario García-Rosales González.

Núm. 38.104

De acuerdo con el artículo 9.º del Decreto 2.617 de 1966, de 20 de octubre, sobre autorización de instalaciones eléctricas; con el artículo 9.º-2 de la Ley 10 de 1966, de 18 de marzo, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y con el artículo 10 de su Reglamento de aplicación, aprobado por Decreto 2.619 de 1966, de 20 de octubre, se somete a información pública el proyecto de la siguiente línea eléctrica para la que se solicita autorización administrativa y declaración de utilidad pública:

Peticionario: Eléctricas Reunidas de Zaragoza, S. A.
Domicilio: Zaragoza (San Miguel, 10).
Referencia: AT 56-88.
Tensión: 15 kV.
Origen: ET de Televisión Española.
Término: ET denominada "Sierra Vicort".
Longitud: 174 metros.
Recorrido: Término municipal de Inogés.
Finalidad de la instalación: Alimentar a la nueva ET.
Presupuesto: 1.937.705 pesetas.

Todos aquellos que se consideren afectados podrán examinar el proyecto y presentar sus alegaciones, por escrito y triplicado, en la Jefatura de la División de Industria y Energía en Zaragoza (Conde de Aranda, núm. 126) en el plazo de treinta días, a partir de la última fecha de publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial del Estado", *Boletín Oficial de la Provincia* y en "Heraldo de Aragón".

Zaragoza, 5 de mayo de 1988. — El jefe de la División de Industria y Energía, Mario García-Rosales González.

Núm. 38.395

De acuerdo con el artículo 9.º del Decreto 2.617 de 1966, de 20 de octubre, sobre autorización de instalaciones eléctricas; con el artículo 9.º-2 de la Ley 10 de 1966, de 18 de marzo, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y con el artículo 10 de su Reglamento de aplicación, aprobado por Decreto 2.619 de 1966, de 20 de octubre, se somete a información pública el proyecto de la siguiente línea eléctrica para la que se solicita autorización administrativa y declaración de utilidad pública:

Peticionario: Eléctricas Reunidas de Zaragoza, S. A.
Domicilio: Zaragoza (San Miguel, 10).
Referencia: AT 49-88.
Tensión: 10 kV.
Origen: SET monte Torrero.
Término: ET vertedero municipal.
Longitud: 5.084 metros.
Recorrido: Término municipal de Zaragoza.
Finalidad de la instalación: Alimentar a la nueva ET del vertedero municipal.
Presupuesto: 7.520.228 pesetas.

Todos aquellos que se consideren afectados podrán examinar el proyecto y presentar sus alegaciones, por escrito y triplicado, en la Jefatura de la División de Industria y Energía en Zaragoza (Conde de Aranda, núm. 126) en el plazo de treinta días, a partir de la última fecha de publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial del Estado", *Boletín Oficial de la Provincia* y en "Heraldo de Aragón".

Zaragoza, 5 de mayo de 1988. — El jefe de la División de Industria y Energía, Mario García-Rosales González.

Núm. 31.761

AUTORIZACION administrativa, declaración de utilidad pública y aprobación del proyecto de ejecución de una línea eléctrica aérea, a 25 kV, de unión entre las líneas ER Caspe-SE RENFE Escatrón y Sástago-Caspe, y un centro de maniobra, seccionamiento y transformación intercalado en esta última línea, en Chiprana (AT 174-87).

Cumplidos los trámites previstos en el Decreto 2.617 de 1966, de 20 de octubre, sobre autorizaciones de instalaciones eléctricas; en la Ley 10 de 1966, de 18 de marzo, sobre expropiación forzosa en materia de instalaciones eléctricas, y en su Reglamento de aplicación, aprobado por Decreto 2.619 de 1966, de 20 de octubre, y Real Decreto 2.596 de 1982, de 24 de julio, en el expediente iniciado por Empresa Nacional Hidroeléctrica del Ribagorzana, S. A., para instalar una línea eléctrica aérea, trifásica, simple circuito, y un centro de maniobra, seccionamiento y transformación para servicios auxiliares, tipo interior, situados en el término municipal de Chiprana (Zaragoza), a la altura del kilómetro 16,400 de la carretera de Escatrón a Caspe, destinados a mejorar la red de distribución de energía eléctrica en alta tensión, con potencia eléctrica y demás características técnicas que se detallan, según proyecto suscrito por el ingeniero industrial don Eduardo Fábregas Vivó, en Barcelona y junio de 1987, con presupuesto de ejecución de 2.616.100 pesetas,

Esta Jefatura de la División de Industria y Energía de la Diputación General de Aragón, de acuerdo con las facultades que tiene conferidas, ha resuelto:

Autorizar el establecimiento de la instalación de referencia.
Declarar en concreto la utilidad pública a los efectos señalados en la Ley 10 de 1966, de 18 de marzo, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y su Reglamento de aplicación de 20 de octubre de 1966.

Aprobar el proyecto de ejecución de las instalaciones, cuyas principales características técnicas se detallan al final y de acuerdo con las siguientes condiciones:

- 1.ª El plazo de puesta en marcha deberá ser de doce meses, a partir de la fecha de la presente notificación.
- 2.ª El titular de la instalación tendrá en cuenta los condicionados establecidos por los organismos afectados por la instalación autorizada.

*Características de la instalación
del centro de maniobra, seccionamiento y transformación*

Potencia: 10 kVA (servicios auxiliares).
Tensiones: 25-0,220-0,127 kV.
Tipo: Interior, montada en caseta de obra de fábrica, con seis celdas conteniendo el aparellaje eléctrico de alta tensión.
Acometida: Línea eléctrica aérea, trifásica, simple circuito, a 25 kV y 543 metros de longitud, que arrancará del apoyo núm. 60 de la línea ER Caspe-SE RENFE Escatrón, y finalizará en el nuevo centro de maniobra, seccionamiento y transformación, intercalado en la línea Sástago-Caspe, y estará formada por tres conductores de Al-Ac de 116,2 milímetros cuadrados, sobre apoyos de hormigón.
Zaragoza, 20 de abril de 1988. — El jefe de la División de Industria y Energía, Mario García-Rosales.

Núm. 31.766

AUTORIZACION administrativa, declaración de utilidad pública y aprobación del proyecto de ejecución de una estación transformadora de 50 kVA y su acometida a 6 kV, en el término municipal de Sástago (AT 175-87).

Cumplidos los trámites previstos en el Decreto 2.617 de 1966, de 20 de octubre, sobre autorizaciones de instalaciones eléctricas; en la Ley 10 de 1966, de 18 de marzo, sobre expropiación forzosa en materia de instalaciones eléctricas, y en su Reglamento de aplicación, aprobado por Decreto 2.619 de 1966, de 20 de octubre, y Real Decreto 2.596 de 1982, de 24 de julio, en el expediente iniciado por Empresa Nacional Hidroeléctrica del Ribagorzana, S. A., para instalar una estación transformadora de intemperie y su acometida aérea, situada en el término municipal de Sástago, a la altura del kilómetro 5,100 de la carretera Sástago-Bujaraloz, destinada a suministrar energía eléctrica a granjas, con potencia eléctrica y demás características técnicas que se detallan, según proyecto suscrito por el ingeniero industrial don Eduardo Fábregas Vivó, en Barcelona y junio de 1987, con presupuesto de ejecución de 4.416.000 pesetas,

Esta Jefatura de la División de Industria y Energía de la Diputación General de Aragón, de acuerdo con las facultades que tiene conferidas, ha resuelto:

Autorizar el establecimiento de la instalación de referencia.
Declarar en concreto la utilidad pública a los efectos señalados en la Ley 10 de 1966, de 18 de marzo, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y su Reglamento de aplicación de 20 de octubre de 1966.

Aprobar el proyecto de ejecución de las instalaciones, cuyas principales características técnicas se detallan al final y de acuerdo con las siguientes condiciones:

- 1.ª El plazo de puesta en marcha deberá ser de doce meses, a partir de la fecha de la presente notificación.
- 2.ª El titular de la instalación tendrá en cuenta los condicionados establecidos por los organismos afectados por la instalación autorizada.

*Características de la instalación
de la estación transformadora*

Potencia: 50 kVA.
Tensiones: 6-0,380-0,220 kV.
Tipo: Intemperie, sobre un apoyo metálico y equipada con autotransformadores, fusibles y un transformador trifásico de 50 kVA.
Acometida: Línea eléctrica aérea, trifásica, simple circuito, a 6 kV y 1.783 metros de longitud, que derivará de la línea ermita de Sástago, y estará formada por tres conductores de LA-40, sobre apoyos metálicos.
Zaragoza, 21 de abril de 1988. — El jefe de la División de Industria y Energía, Mario García-Rosales.

Núm. 35.258

AUTORIZACION administrativa y aprobación del proyecto de ejecución de línea eléctrica subterránea, a 10 kV, entrada y salida en ET Castilla número 5, de Zaragoza (AT 17-86).

Cumplidos los trámites previstos en el Decreto 2.617 de 1966, de 20 de octubre, sobre autorizaciones de instalaciones eléctricas, en el expediente iniciado por Eléctricas Reunidas de Zaragoza, S. A., para instalar una línea

eléctrica subterránea, trifásica, simple circuito, a 10 kV, de entrada y salida en la ET situada en calle Castilla, de Zaragoza, destinada a suprimir la actual acometida aérea, con potencia eléctrica y demás características técnicas que se detallan, según proyecto suscrito por el ingeniero industrial don Rafael Prieto Pineño, en Zaragoza y diciembre de 1985, con presupuesto de ejecución de 3.394.553 pesetas,

Esta Jefatura de la División de Industria y Energía, de acuerdo con las facultades que tiene conferidas, ha resuelto:

Autorizar el establecimiento y aprobar el proyecto de ejecución de la instalación de acuerdo con las siguientes condiciones:

1.ª El plazo de puesta en marcha deberá ser de tres meses, a partir de la fecha de la presente notificación.

2.ª El titular de la instalación tendrá en cuenta los condicionados establecidos por los organismos afectados por la instalación autorizada.

Características de la instalación de la línea eléctrica subterránea

Origen: Cable subterráneo de unión entre ET núm. 1 y ET núm. 30 del polígono Universidad.

Término: ET Castilla, núm. 5.

Longitud: 280 metros, entrada y salida.

Recorrido: Calles Bozada oeste y Castilla.

Tensión: 10 kV.

Circuitos: Uno, III.

Conductores: 3 x 150 mm² Al, 12-15 kV, en zanja.

Zaragoza, 2 de mayo de 1988. — El jefe de la División de Industria y Energía, Mario García-Rosales González.

Núm. 35.603

AUTORIZACION administrativa y aprobación del proyecto de ejecución de una línea eléctrica subterránea, a 10 kV, entrada y salida en ET Matadero, núm. 26, de Zaragoza (AT 21-86).

Cumplidos los trámites previstos en el Decreto 2.617 de 1966, de 20 de octubre, sobre autorizaciones de instalaciones eléctricas, en el expediente iniciado por Eléctricas Reunidas de Zaragoza, S. A., para instalar una línea eléctrica subterránea, trifásica, simple circuito, de entrada y salida en la ET situada en calle Matadero, del término municipal de Zaragoza, destinada a sustituir a la actual alimentación, con cable de 3 x 16 mm Cu, a la ET Matadero, núm. 26, con potencia eléctrica y demás características técnicas que se detallan, según proyecto suscrito por el ingeniero industrial don Rafael Prieto Pineño, en Zaragoza y enero de 1986, con presupuesto de ejecución de 1.224.987 pesetas,

Esta Jefatura de la División de Industria y Energía, de acuerdo con las facultades que tiene conferidas, ha resuelto:

Autorizar el establecimiento y aprobar el proyecto de ejecución de la instalación de acuerdo con las siguientes condiciones:

1.ª El plazo de puesta en marcha deberá ser de tres meses, a partir de la fecha de la presente notificación.

2.ª El titular de la instalación tendrá en cuenta los condicionados establecidos por los organismos afectados por la instalación autorizada.

Características de la instalación de la línea eléctrica subterránea

Origen: Cable de unión de ETD Huerva con ET San José, núm. 69.

Término: ET Matadero, núm. 26.

Longitud: 90 metros, entrada y salida.

Recorrido: Calle Matadero, del término municipal de Zaragoza.

Tensión: 10 kV.

Circuitos: Uno, III.

Conductores: 3 x 150 mm² Al, 12-15 kV, en zanja.

Zaragoza, 3 de mayo de 1988. — El jefe de la División de Industria y Energía, Mario García-Rosales González.

Núm. 35.259

AUTORIZACION administrativa y aprobación del proyecto de ejecución de tendido de dos ternas de cables desde ETD Mallorca al nuevo CD Motrices, en avenida de Cataluña, 52, y reestructuración de la red subterránea a 10 kV del sector (AT 18-86).

Cumplidos los trámites previstos en el Decreto 2.617 de 1966, de 20 de octubre, sobre autorizaciones de instalaciones eléctricas, en el expediente iniciado por Eléctricas Reunidas de Zaragoza, S. A., para instalar una red subterránea a 10 kV, situada en avenida de Cataluña y adyacentes, de Zaragoza, destinada a sustituir a la línea aérea que discurre por el camino de Valimaña, y reestructurar la red subterránea del sector para mejorar la distribución eléctrica, con potencia eléctrica y demás características técnicas que se detallan, según proyecto suscrito por el ingeniero industrial don Rafael Prieto Pineño, en Zaragoza y diciembre de 1985, con presupuesto de ejecución de 56.811.535 pesetas,

Esta Jefatura de la División de Industria y Energía, de acuerdo con las facultades que tiene conferidas, ha resuelto:

Autorizar el establecimiento y aprobar el proyecto de ejecución de la instalación de acuerdo con las siguientes condiciones:

1.ª El plazo de puesta en marcha deberá ser de doce meses, a partir de la fecha de la presente notificación.

2.ª El titular de la instalación tendrá en cuenta los condicionados establecidos por los organismos afectados por la instalación autorizada.

Características de la instalación de la línea eléctrica

Origen: Cable 1, ETD Mallorca; cable 2, CD Motrices; cable 3, CD Motrices; cable 4, CD Motrices; cable 5, CD Motrices; cable 6, ET Sierra Alcubierre; cable 7, ET avenida Cataluña (frente al núm. 52); cable 8, ET Felisa Galé, y cable 9, ET camino de Valimaña, núm. 234.

Final: Cable 1, CD Motrices; cable 2, futuro empalme ETD Mallorca; cable 3, ET Sierra de Alcubierre; cable 4, ET avenida de Cataluña, núm. 63; cable 5, empalme Sierra de Alcubierre; cable 6, ET Pascuala Perié, 6, y ET Pascuala Perié, 3; cable 7, ET M. y F. del Ebro; cable 8, ET camino de Valimaña, sin número, con entrada y salida a ET Ambrosio del Ruste, 2, y ET Ambrosio del Ruste, sin número, y cable 9, punta muerta en calle Pintor Viola.

Longitud: Cable 1, 480 metros; cable 2, 680; cable 3, 510; cable 4, 245; cable 5, 480; cable 6, 550; cable 7, 390; cable 8, 510, y cable 9, 280 metros.

Recorrido: Avenida de Cataluña, calles Pascuala Perié, Sierra de Alcubierre, María Virto, Ambrosio del Ruste, camino de Valimaña y calles Felisa Galé, Fidel Seral y Pintor Viola.

Tensión: 10 kV.

Conductores: Cables 1 y 2, 3 x 1 x 400 mm² Al, 8,7-15 kV; cables 3, 4, 6, 8 y 9, 3 x 150 mm² Al, 12-15 kV; cable 5, 3 x 95 mm² Cu, 12-15 kV, y cable 7, 3 x 1 x 95 mm² Al, 12-20 kV.

Zaragoza, 2 de mayo de 1988. — El jefe de la División de Industria y Energía, Mario García-Rosales González.

Núm. 35.602

AUTORIZACION administrativa y aprobación del proyecto de ejecución de línea eléctrica subterránea, a 10 kV, de ET núm. 16, área 10, polígono Actur, a ET camino de Juslibol, sin número, de Zaragoza.

Cumplidos los trámites previstos en el Decreto 2.617 de 1966, de 20 de octubre, sobre autorizaciones de instalaciones eléctricas, en el expediente iniciado por Eléctricas Reunidas de Zaragoza, S. A., para instalar una línea eléctrica subterránea, trifásica, simple circuito, a 10 kV, situada en el área 10 del polígono Actur, del término municipal de Zaragoza, destinada a sustituir a la línea aérea que alimenta a la ET camino de Juslibol, sin número, con potencia eléctrica y demás características técnicas que se detallan, según proyecto suscrito por el ingeniero industrial don Rafael Prieto Pineño, en Zaragoza y diciembre de 1985, con presupuesto de ejecución de 2.124.089 pesetas,

Esta Jefatura de la División de Industria y Energía, de acuerdo con las facultades que tiene conferidas, ha resuelto:

Autorizar el establecimiento y aprobar el proyecto de ejecución de la instalación de acuerdo con las siguientes condiciones:

1.ª El plazo de puesta en marcha deberá ser de tres meses, a partir de la fecha de la presente notificación.

2.ª El titular de la instalación tendrá en cuenta los condicionados establecidos por los organismos afectados por la instalación autorizada.

Características de la instalación de la línea eléctrica

Origen: ET núm. 16 del área 10 del polígono Actur.

Término: ET camino de Juslibol, sin número.

Longitud: 140 metros.

Recorrido: Área 10 del polígono Actur, del término municipal de Zaragoza.

Tensión: 10 kV.

Circuitos: Uno, III.

Conductores: 3 x 150 mm² Al, 12-15 kV, en zanja.

Zaragoza, 2 de mayo de 1988. — El jefe de la División de Industria y Energía, Mario García-Rosales González.

Magistratura de Trabajo núm. 2

Núm. 37.318

«Sentencia número 221. — En la ciudad de Zaragoza a 9 de mayo de 1988. — En nombre de Su Majestad el Rey, el Ilmo. señor don Carlos Bermúdez Rodríguez, magistrado de la Magistratura de Trabajo número 2 de las de esta capital y su provincia, ha visto los presentes autos número 88 de 1988, sobre cantidad, promovidos por Carlos Trigo Guallar, asistido del letrado don Carlos Vacas González, contra la empresa Herrajes Aragón, S. L., y...»

Fallo: Que estimando la demanda, debo condenar y condeno a la empresa Herrajes Aragón, S. L., a satisfacer al actor, incrementada en el interés del 10 % por mora, la cantidad de 316.682 pesetas.

Notifíquese en forma a las partes la presente sentencia, haciéndoles saber que contra la misma cabe recurso de suplicación para ante el Tribunal Central de Trabajo, que, en su caso, deberán anunciar ante esta Magistratura, por comparecencia o por escrito, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la notificación, designando letrado del Colegio de esta capital encargado de la interposición del recurso, con la advertencia de que, caso de recurrir el demandado, viene obligado a presentar, bien en el momento de anunciar el recurso o al interponerlo, un resguardo acreditativo de haber depositado en la cuenta corriente de esta Magistratura de Trabajo en la Caja de Ahorros de Zaragoza, Aragón y Rioja, a nombre de "recursos de suplicación", la cantidad de 2.500 pesetas, y además viene igualmente obligado a presentar, en el momento de anunciar el recurso, un resguardo acreditativo de haber depositado en la cuenta corriente que esta Magistratura tiene abierta en el Banco de España de esta capital, a nombre de "fondo de anticipos reintegrables al trabajador sobre sentencias recurridas" el importe del fallo, sin cuyos requisitos no se admitirá a trámite.

Por esta mi sentencia, así lo pronuncio, mando y firmo.»

Zaragoza, 9 de mayo de 1988. — El magistrado. — El secretario.

Núm. 38.074

«Sentencia núm. 193. — En la ciudad de Zaragoza a 21 de abril de 1988.

En nombre de S. M. el Rey, el Ilmo. señor don Carlos Bermúdez Rodríguez, magistrado de la Magistratura de Trabajo núm. 2 de las de esta capital y su provincia, ha visto los presentes autos núm. 12 de 1988, sobre cantidad, promovidos por Rosa Alcusón Orga, Narciso Alvarez Ginés, Estrella Barba Solé, Antonio Belanche Calvo, Maximiliano A. Caballero Horna, José Córdoba Fernández, José Gascón Marcén, Francisco-Javier Guzmán Romero, Adoración Quílez Barcelona, Amparo Tena Limones, Luis-Miguel Usón Soler, Francisca Martínez Benito y Federico Peralta Corella, representados por el letrado don Alfonso Sanz Sánchez, contra la empresa Style Piel, S. A., y...

Fallo: Que estimando la demanda, debo condenar y condeno a la empresa Style Piel, S. A., a satisfacer a los actores, incrementadas en el interés del 10 % por mora, las siguientes cantidades: a Rosa Alcusón Orga, 270.736 pesetas; a Narciso Alvarez Ginés, 336.291; a Estrella Barba Solé, 314.561; a Antonio Belanche Calvo, 345.575; a Maximiliano A. Caballero Horna, 320.257; a José Córdoba Fernández, 353.879; a José Gascón Marcén, 344.875; a Francisco-Javier Guzmán Romero, 312.208; a Adoración Quílez Barcelona, 328.336; a Amparo Tena Limones, 314.220; a Luis Miguel Usón Soler, 341.890; a Francisca Martínez Benito, 288.956, y a Federico Peralta Corella, 335.940 pesetas.

Notifíquese en forma a las partes la presente sentencia, haciéndoles saber que contra la misma cabe recurso de suplicación ante el Tribunal Central de Trabajo, que, en su caso, deberán anunciar ante esta Magistratura, por comparecencia o por escrito, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la notificación, designando letrado del Colegio de esta capital encargado de la interposición del recurso, con la advertencia de que caso de recurrir la parte demandada viene obligada a presentar, bien en el momento de anunciar el recurso o al interponerlo, un resguardo acreditativo de haber depositado en la cuenta corriente que esta Magistratura de Trabajo tiene en la Caja de Ahorros de Zaragoza, Aragón y Rioja, a nombre de "recursos de suplicación", la cantidad de 2.500 pesetas.

Y, además, viene igualmente obligada a presentar en el momento de anunciar el recurso un resguardo acreditativo de haber depositado en la cuenta corriente que esta Magistratura tiene abierta en el Banco de España de esta capital, a nombre de "fondo de anticipos reintegrables al trabajador sobre sentencias recurridas", el importe del fallo, sin cuyos requisitos no se admitirá a trámite.

Por esta mi sentencia así lo pronuncio, mando y firmo.»

Zaragoza, 21 de abril de 1988. — El secretario.

Núm. 39.858

El Ilmo. señor magistrado de la Magistratura de Trabajo número 2 de Zaragoza y su provincia;

Por el presente hace saber: Que en autos núm. 925 de 1987 (18.006-87) y E. I. 35 de 1988, sobre despido por incidente, a instancia de María-Teresa Vallespí Piazuelo, contra Gesara, S. L., se ha dictado auto que, copiado literalmente, dice así:

«Auto. — En la ciudad de Zaragoza a 24 de marzo de 1988.

Hechos: En los presentes autos número 925 de 1987 (18.006-87) E. I. 35 de 1988, seguidos en esta Magistratura número 2, recayó sentencia de fecha 28 de enero de 1988, por la que se declaró la improcedencia del despido, cuya resolución fue firme y la parte condenada no formuló opción alguna. La demandante-ejecutante, mediante escrito presentado en esta Magistratura en 12 de febrero de 1988, denunció que no había sido readmitida, por lo que se convocó a las partes a comparecencia, que ha tenido lugar, con el resultado reflejado en acta.

Fundamentos jurídicos: Dada la clase de despido, al no haberse optado por la indemnización, se produjo presunción de readmisión, mas ésta no ha tenido lugar, según ha quedado acreditado, por lo que procede resolver

como disponen los artículos 208, 209, 211 y concordantes de la Ley de Procedimiento Laboral, declarando extinguida la relación laboral en el día de la fecha y fijando la indemnización procedente, que en este caso ha de ser toda a cargo de la parte demandada-ejecutada, más los salarios de tramitación hasta el día de hoy.

En atención a lo expuesto, se declara extinguida, en el día de la fecha, la relación laboral existente entre la demandante-ejecutante María-Teresa Vallespí Piazuelo y la empresa demandada-ejecutada Gesara, S. L., condenando a ésta a que abone a la primera los salarios dejados de percibir hasta el día de la fecha a razón de 2.599 pesetas diarias, y además, en concepto de indemnización por la extinción de la relación laboral, la suma de 68.222 pesetas.

Así lo acuerda y firma el Ilmo. señor don Carlos Bermúdez Rodríguez, magistrado de la Magistratura de Trabajo número 2 de Zaragoza y su provincia.» (Firmado y rubricado.)

Y para que conste y sirva de notificación a la empresa Gesara, S. L., se inserta el presente edicto en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Dado en Zaragoza a 13 de mayo de 1988. — El magistrado, Carlos Bermúdez. — El secretario.

Magistratura de Trabajo núm. 4

Núm. 39.104

Don Emilio Molins Guerrero, magistrado titular de la Magistratura de Trabajo número 4 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en autos que se tramitan en esta Magistratura bajo el número 214 de 1988, seguidos a instancias de Milagros Bautista Giménez y otras, contra la empresa Calzados Cruz, S. A., y otro, en reclamación sobre cantidad, con fecha 12 de mayo de 1988 se ha dictado sentencia cuya parte dispositiva, copiada literalmente, dice:

«Fallo: Que estimando la demanda interpuesta por las actrices contra la empresa Calzados Cruz, S. A., sobre salarios, debo condenar y condeno a la referida empresa a que satisfaga a las actrices las siguientes sumas:

A Begoña Bautista Giménez, 524.325 pesetas; a Josefina Benedi Alonso, 444.254; a María-Pilar Bernal Lajusticia, 524.222; a Bárbara Crespo Andrés, 531.759; a María-Teresa Giménez Giménez, 501.499; a Ana-María Gómez Longares, 507.150; a Evangelina Marín Gil, 443.823; a María-Carmen Martínez Lafuente, 531.075, y a María-Angeles Pelegrín Bellido, 508.870 pesetas, más el 10 % del interés anual de las mismas, desestimando la pretensión articulada contra el Fondo de Garantía Salarial por falta de legitimación pasiva.»

Y encontrándose la empresa Calzados Cruz, S. A., en ignorado paradero se inserta el presente en el *Boletín Oficial de la Provincia* para que sirva de notificación a la misma.

Dado en Zaragoza a 12 de mayo de 1988. — El magistrado, Emilio Molins. — El secretario.

Núm. 39.105

Don Emilio Molins Guerrero, magistrado titular de la Magistratura de Trabajo número 4 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en autos ejecutivos número 78 de 1988, seguidos a instancias de María-Jesús Alonso Morte y otro, contra Pequerul Vicente, Sociedad Limitada, en reclamación por cantidad, con fecha 16 de mayo de 1988 se ha dictado providencia que, copiada literalmente, dice:

«Dada cuenta, únase a los autos de su razón, y a tenor de lo establecido en el artículo 200 del texto refundido de Procedimiento Laboral, en relación con el artículo 919 de la vigente Ley de Enjuiciamiento Civil, despáchese ejecución contra Pequerul Vicente, S. L., procediendo al embargo de sus bienes en cuantía suficiente para cubrir la cantidad de 571.343 pesetas de principal, según sentencia de 29 de febrero de 1988, más 50.000 pesetas presupuestadas provisionalmente para costas, sin perjuicio de su liquidación en el momento procesal oportuno, siguiendo en la traba el orden señalado en el artículo 1.447 y siguientes de la vigente Ley de Enjuiciamiento Civil; líbrense para ello los despachos precisos.»

Y encontrándose la demandada Pequerul Vicente, S. L., en ignorado paradero se inserta el presente en el *Boletín Oficial de la Provincia* para que sirva de notificación a la misma.

Dado en Zaragoza a 16 de mayo de 1988. — El magistrado, Emilio Molins. — El secretario.

Magistratura de Trabajo núm. 5

Cédula de notificación

Núm. 34.426

En cumplimiento de lo ordenado, en autos seguidos en esta Magistratura de Trabajo número 38, instados por Guadalupe Martínez Prades y otro, contra Martínez Cervera, S. L., y Fondo de Garantía Salarial, en reclamación por cantidades, se ha dictado la siguiente sentencia "in voce", cuya fecha y fallo son los siguientes:

«En la ciudad de Zaragoza a 28 de abril de 1988. — Fallo: Que con estimación de la demanda debo condenar y condeno a la demandada Martínez Cervera, S. L., a que, por los conceptos salariales reclamados abone

a María-Guadalupe Martínez Prades, 176.824 pesetas, y a Víctor-Manuel Martínez Solo, 180.792 pesetas, más el 10 % de dichas cantidades en concepto de interés por demora en el pago.

Notifíquese esta sentencia a las partes, con la prevención de que no cabe contra ella recurso alguno, y notifíquese también al Fondo de Garantía Salarial. Queda notificada y prevenida la parte actora y firman los comparecientes; después de su señoría Ilma. y conmigo, el secretario. Doy fe.»

Y para que sirva de notificación a la empresa Martínez Cervera, S. L., que se encuentra en ignorado paradero, se inserta el presente edicto en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Zaragoza a 28 de abril de 1988. — El secretario.

Cédula de notificación

Núm. 34.427

En cumplimiento de lo ordenado en autos seguidos bajo el número 42 de 1988, instados por Elvira Agudo Callao, contra Luis Alberto Lasuén, S. A., y Fondo de Garantía Salarial, en reclamación por cantidad, se ha dictado la siguiente sentencia "in voce", cuya fecha y fallo son los siguientes:

«En la ciudad de Zaragoza a 28 de abril de 1988. — Fallo: Que con estimación de la demanda, debo condenar y condeno a la demandada Luis Alberto Lasuén, S. A., a que por los conceptos salariales reclamados abone a Elvira Agudo Callao la cantidad de 117.497 pesetas, más el 10 % de dicha cantidad en concepto de interés por demora en el pago.

Notifíquese esta sentencia a las partes, con la prevención de que no cabe contra ella recurso alguno, y también al Fondo de Garantía Salarial.

Queda notificada y prevenida la parte actora y firman los comparecientes, después de su señoría Ilma. y conmigo, el secretario. Doy fe.»

Y para que conste y sirva de notificación a la empresa Luis Alberto Lasuén, S. A., que se encuentra en ignorado paradero, se inserta el presente edicto en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Zaragoza a 28 de abril de 1988. — El secretario.

Cédula de notificación

Núm. 38.080

En autos de ejecución núm. 74 de 1988, que en reclamación por despido se tramitan en esta Magistratura a instancia de Fernando Camuñas Hernández, contra Manuel García del Castillo, se ha dictado el siguiente

«Auto. — En Zaragoza a 13 de mayo de 1988. — En los presentes autos, seguidos ante esta Magistratura de Trabajo núm. 5 con el núm. 940 de 1987, recayó sentencia de fecha 10 de marzo de 1988, por la que se declaró la nulidad del despido de Fernando Camuñas Hernández, cuya resolución fue firme, y en la que se condenó a la empresa demandada Manuel García del Castillo, entre otros particulares, a la readmisión de dicho demandante, quien, mediante escrito presentado ante esta Magistratura el 16 de abril de 1988, denunció que no había sido readmitido, por lo que se convocó a las partes a comparecencia, que ha tenido lugar con el resultado reflejado en acta.

Razonamientos jurídicos: Está acreditada la falta de readmisión del actor, procediendo a resolver como disponen los artículos 208, 209 y 211 de la Ley de Procedimiento Laboral, declarando extinguida la relación laboral en el día de la fecha y fijando la indemnización que ha de percibir el actor, más los salarios dejados de percibir hasta el día de la fecha.

Parte dispositiva: Se declara extinguida en el día de la fecha la relación laboral existente entre el demandante, Fernando Camuñas Hernández, y la empresa Manuel García del Castillo, condenando a ésta a que abone al primero los salarios dejados de percibir hasta el día de la fecha, y, además, en concepto de indemnización por la extinción de la relación laboral, la suma de 87.187 pesetas.

Así lo acordó y firma el señor don Juan Piqueras Gayó, magistrado de Trabajo de la número 5 de Zaragoza y su provincia. — Doy fe.»

«Se notifica a las partes que la resolución no es firme y que contra ella cabe recurso de reposición, que podrán interponer ante esta Magistratura de Trabajo en el plazo de tres días, siguientes a la fecha de notificación.

Y para que conste y sirva de notificación al demandado Manuel García del Castillo, que se encuentra en ignorado paradero, se inserta la presente cédula en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Dado en Zaragoza a 13 de mayo de 1988. — El secretario.

Cédula de notificación

Núm. 39.459

En cumplimiento de lo ordenado en autos seguidos bajo el número 114 de 1988, instados por Jorge García Rivas, contra Forjas y Ruedas de Calatayud, S. A., y Fondo de Garantía Salarial, en reclamación por cantidad, se ha dictado la siguiente sentencia "in voce", cuyo fallo es el siguiente:

«En la ciudad de Zaragoza a 17 de mayo de 1988. — Fallo: Que con estimación de la demanda, debo condenar y condeno a la demandada Forjas y Ruedas de Calatayud, S. A., a que por los conceptos salariales reclamados abone a Jorge García Rivas la suma de 111.960 pesetas, más el 10 % de dicha cantidad en concepto de interés por demora en el pago.

Notifíquese esta sentencia a las partes, con la prevención de que no cabe contra ella recurso alguno. Queda notificada y prevenida la parte actora y firman los comparecientes después de su señoría Ilma. y conmigo, el secretario. Doy fe.»

Y para que sirva de notificación a la empresa Forjas y Ruedas de Calatayud, S. A., que se encuentra en ignorado paradero, se inserta el presente edicto en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Zaragoza a 17 de mayo de 1988. — El secretario.

Núm. 38.739

En ejecución número 71 de 1988, que en reclamación de cantidad se tramita en esta Magistratura a instancia de María-Carmen Campos Martínez y otros, contra Style Piel, S. A., se ha dictado la siguiente:

Propuesta de providencia. — Secretario, don Luis Borrego de Dios. — En Zaragoza a 11 de abril de 1988. — En atención a lo precedente y visto su contenido se propone a su señoría Ilma. la siguiente

«Providencia. — Se despacha ejecución contra Style Piel, S. A., procediéndose al embargo de sus bienes en cuantía suficiente para cubrir la cantidad de 655.731 pesetas de principal, según sentencia, más 30.000 pesetas calculadas provisionalmente para costas, observándose en la traba el orden y demás formalidades legales. Líbrese exhorto al Juzgado de Paz de Cuarte de Huerva para la efectividad del embargo.

Así lo propongo, firmo y doy fe. — Luis Borrego. — Juan Piqueras.» (Rubricados.)

Y para que conste y sirva de notificación a la empresa ejecutada Style Piel, S. A., en ignorado paradero, expido la presente en Zaragoza a 13 de mayo de 1988. — El secretario.

Magistratura de Trabajo núm. 6

Núm. 38.086

El Ilmo. señor magistrado titular de la Magistratura de Trabajo número 6 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en autos que se tramitan en esta Magistratura con el número 67 de 1988, a instancia de María-Reyes Grima Bueno y otros, contra José Ibarra Rubio, sobre cantidad, se ha dictado sentencia cuya parte dispositiva dice:

«Fallo: Que estimando la demanda interpuesta por María-Reyes Grima Bueno y otros, contra la empresa José Ibarra Rubio, en reclamación por cantidad, debo declarar y declaro que ésta adeuda a los actores, por los conceptos que se reclaman, y condeno a la referida empresa al pago de las siguientes cantidades: a María-Reyes Grima Bueno, 353.249 pesetas; a Ana Cristina Herce Alcalde, 381.922; a Francisca Jorge Palacio, 401.237, y a Dolores Gil Torcal, 405.485 pesetas.»

Y para que así conste y sirva de notificación a la empresa demandada José Ibarra Rubio, por encontrarse en ignorado paradero, se inserta el presente edicto en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Dado en Zaragoza a 29 de abril de 1988. — El magistrado. — El secretario.

Núm. 39.461

El Ilmo. señor magistrado titular de la Magistratura de Trabajo número 6 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en autos ejecutivos que se tramitan en esta Magistratura con el número 119 de 1986, a instancia de Francisco-Javier Salvador Salvador, contra Alfonso Ortiz Oliván, sobre extinción de contrato, se ha dictado providencia del tenor literal siguiente:

«Providencia. — Magistrado señor Mora Mateo. — Zaragoza a 20 de mayo de 1988. — Dada cuenta; previo desarchivo de las actuaciones, únase a los autos de su razón. Se tiene por subrogado al Fondo de Garantía Salarial en los derechos y acciones de la parte ejecutante por la cantidad de 791.775 pesetas. Se decreta el embargo de las cantidades que el ejecutado Alfonso Ortiz Oliván pudiera percibir en juicio ejecutivo número 275 de 1985 del Juzgado de Primera Instancia número 7 de Zaragoza, hasta cubrir dicho importe y a tal efecto líbrese exhorto al mencionado Juzgado.

Lo mandó y firma su señoría. Doy fe. — Ante mí.»

Y para que así conste y sirva de notificación a Alfonso Ortiz Oliván, por encontrarse en ignorado paradero, se inserta el presente edicto en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Dado en Zaragoza a 20 de mayo de 1988. — El magistrado. — El secretario.

Núm. 38.083

El Ilmo. señor magistrado titular de la Magistratura de Trabajo número 6 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en autos que se tramitan en esta Magistratura con el número 225 de 1988, a instancia de Inmaculada Gil de Montes García, contra AJESA y Frenos Gilgra, S. L., sobre despido, se ha dictado sentencia cuya parte dispositiva dice:

«Fallo: Que debo declarar y declaro improcedente el despido de Inmaculada Gil de Montes García de las empresas AJESA y Frenos Gilgra, Sociedad Limitada, y condeno a éstas, solidariamente, a optar en el plazo de cinco días entre la readmisión de la trabajadora o el abono de una indemnización de 88.680 pesetas, más la suma de 4.730 pesetas por cada día

transcurrido desde la fecha de efectos del despido hasta la notificación de esta sentencia. Si no se hiciere opción expresa, se entenderá hecha por la readmisión.»

Y para que así conste y sirva de notificación a la demandada AJESA, por encontrarse en ignorado paradero, se inserta el presente edicto en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Dado en Zaragoza a 12 de mayo de 1988. — El magistrado. — El secretario.

Magistratura de Trabajo núm. 3 de Sevilla

Cédula de notificación

Núm. 38.412

En los autos núm. 1.530 de 1987, seguidos ante la Magistratura de Trabajo núm. 3 de Sevilla, a instancia de José Muñoz López y otros, contra Industrias Sema, S. A., Prefabricados Stub, S. A., Compañía Barcelonesa de Comercio Exterior, S. A., Tropex de Inversiones, S. A., Compañía Española de Colchones y Complementos, S. A., Alfonso Riviere Cera, José Campanario Ponga y Rosa Cinnamon Planas, sobre despido, con fecha 26 de marzo de 1988 se ha dictado providencia cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

«Fallo: Que estimando la demanda interpuesta por José Muñoz López, Amelia Guzmán Olmo, Joaquín Gómez Díaz, Luis Ruiz Pallarés, Antonio Correa Díaz y Manuel Marín Marín, respecto a la empresa Industrias Sema, Sociedad Anónima, debo declarar y declaro nulos los despidos de que los actores han sido objeto, condenando a dicha empresa a que proceda a su inmediata readmisión y a que les abone los salarios dejados de percibir desde la fecha de los despidos hasta la notificación de esta sentencia.

Asimismo, debo absolver y absuelvo a todos los demás codemandados Prefabricados Stub, S. A., Compañía Barcelonesa de Comercio Exterior, Sociedad Anónima, Tropex de Inversiones, S. A., Compañía Española de Colchones y Complementos, S. A., Alfonso Riviere Cera, José Campanario Ponga y Rosa Cinnamon Planas de la petición en su contra formulada.

Notifíquese esta resolución a las partes, con entrega de copia, advirtiéndoles que contra ella pueden presentar recurso de casación ante la Sala VI del Tribunal Supremo en el plazo de diez días hábiles, siguientes a la notificación de la presente resolución, debiendo prepararlo ante esta Magistratura.

Si recurre la empresa demandada deberá acreditar la consignación del importe de la condena en la cuenta corriente abierta en el Banco de España de Sevilla y, al personarse en la Secretaría del Tribunal Supremo, la consignación del importe de 5.000 pesetas en la Caja General de Depósitos.

Mientras dure la sustanciación del recurso, estará obligada a readmitir a los actores en sus puestos de trabajo y en las mismas condiciones que tenían, con abono de sus salarios, salvo que quiera hacer dicho abono sin contraprestación por parte de los actores.

Así por esta mi sentencia, de la que se llevará certificación a los autos, lo pronuncio, mando y firmo.»

Y para que sirva de notificación a Prefabricados Stub, S. A., en ignorado paradero, se expide el presente en Sevilla a 3 de mayo de 1988. — El secretario.

Tesorería Territorial de la Seguridad Social

UNIDAD DE RECAUDACION EJECUTIVA NUM. 1

Subasta de bienes muebles

Núm. 39.831

Don Ignacio Vallejo Vallejo, recaudador ejecutivo de la Seguridad Social en la Unidad de Recaudación Ejecutiva número 1;

Hace saber: Que en expediente administrativo de apremio que se instruye en esta Unidad, contra Fundiciones Industriales Natalias, S. A. (FIANSA), por débitos de régimen general, importantes 10.675.949 pesetas, más recargo de apremio y costas presentadas, en junto 10.925.949 pesetas, se ha dictado con fecha 25 de mayo de 1988 la siguiente

«Providencia. — Autorizada por el tesorero territorial de la Seguridad Social con fecha 12 de mayo de 1988 la subasta de bienes muebles propiedad de FIANSA, embargados por diligencia de fecha 13 de abril de 1988 en procedimiento administrativo de apremio seguido contra dicho deudor, procédase a la celebración de la citada subasta el día 4 de julio de 1988, a las 9.00 horas, en los locales de esta Unidad de Recaudación (sitios en calle Tomás Bretón, número 40), y obsérvense en su trámite y realización las prescripciones de los artículos 137, 138, 139 y 140 del Reglamento General de Recaudación de los recursos del sistema de la Seguridad Social.

Notifíquese esta providencia al deudor y al depositario y, en su caso, a los acreedores hipotecarios y pignoraticios y al cónyuge del deudor.»

En cumplimiento de dicha providencia se publica el presente anuncio y se advierte a las personas que deseen licitar en dicha subasta lo siguiente:

1. Que los bienes embargados a enajenar son los que a continuación se detallan:

Lote único

Un cubilote con crisol, electroventilador de 15 CV y antecrisol para 300 kgrs., de 600 mm. de diámetro; un cubilote de las mismas características que el anterior, de 500 mm. de diámetro; dos moldeadoras neumáticas para cajas de 600 x 430 mm.; un molino mezclador de arena de 250 litros de capacidad, de 25.000 kgrs./hora; dos dosificadores de barra de 400 x 1.000 mm.; una máquina de granallar con dos platos de 1.700 mm.; una parrilla de desmoldeo de 200 x 1.200 mm.; un carrusel de 62 plataformas de 700 x 1.200 mm.; una parrilla de desmoldeo de 1.200 x 1.600 mm.; dos tolvas iguales de 30 metros cúbicos de capacidad; una tolva de 8 metros cúbicos para arena; seis tolvas de 0,4 metros cúbicos cada una, para adhesivos; seis dosificadores de rosca sinfin; dos cribas exagonales rotativas; un electroventilador para polvo y humo; dos tolvas de 4 metros cúbicos cada una; seis cintas transportadoras de banda de goma, de 52 metros; un camino de rodillos de 18 metros; dos aireadores desintegradores de arena; un separador electromagnético; una soldadora neumática; dos elementos neumáticos de 300 kgrs. de fuerza; un elemento neumático de 300 kgrs. de fuerza; un depósito vertical de agua de 200 litros de capacidad; una máquina sopladora de machos, modelo S-16-L-CF, con turbomezcladora, silo de 50 metros cúbicos y maniobra; una máquina neumática de moldeo, modelo BT-6; un carrusel intermitente de accionamiento hidráulico; un aparato coelevador de 900 mm. de ancho, altura 9,50 metros, con motor de 10 CV y 750 revoluciones por minuto; un ciclón de aspiración y separación de polvo, con motor ventilador de 15.000 metros cúbicos por hora; ciento veinticuatro cajas de moldeo; una tolva de alimentación para el mezclador; un polispasto "Villop" para granallar; dos polispastos de cadena; un taladro de mano; un camino de rodillos de 900 mm. de ancho, con rodillos de 70 mm., con estructura de soporte; un puente neumático de 1.600 x 5.000 mm., para cierre de cajas; una cinta transportadora de 2,80 x 300 mm.; un pirómetro "Keller-Dioptix-PB", modelo 10-03 AF-1. Tasación, 11.239.000 pesetas.

2. Los bienes se hallan en poder del depositario don Ramón Arroyo Roldán, en calle San Antonio María Claret, número 30.

3. Todo licitador habrá de constituir en la Mesa de subasta fianza de, al menos, el 20 % del tipo de aquélla para poder licitar, con la advertencia de que si no completan el pago en el acto o dentro de los cinco días siguientes al de la adjudicación, perderán el importe de su depósito, quedando además obligados a resarcir a la Tesorería Territorial de los mayores perjuicios que del incumplimiento de tal obligación se deriven.

4. En caso de no ser enajenados la totalidad de los bienes en segunda licitación se celebrará almoneda durante los tres días hábiles siguientes al de la ultimación de la subasta, siendo proposiciones aquellas que cubran un tercio de tipo de subasta que rigió en primera licitación.

Advertencias:

a) La subasta se suspenderá si se abona la deuda y las costas del procedimiento antes de la adjudicación.

b) Serán proposiciones admisibles en primera licitación las que cubran los dos tercios del tipo de tasación, y en segunda e inmediata, si la hubiere, las que cubran los dos tercios del nuevo tipo, que será el 75 % del que rigió en primera licitación.

c) Desde la fecha de este anuncio hasta la de la celebración de la subasta podrán hacerse posturas por escrito, en pliego cerrado, entregando en esta oficina, junto a aquél, el importe de la fianza a que se refiere el número 3 del presente anuncio. Los pliegos se conservarán cerrados por la Mesa y serán abiertos en el acto de la subasta, inmediatamente después de celebrarse las pujas a la llana, advirtiéndose expresamente que no se dará opción a nuevas pujas una vez abiertos los pliegos cerrados.

d) En cualquier momento posterior a aquel en que se declare desierta la primera licitación en subasta pública se podrá adjudicar directamente el bien o lotes por un importe igual o superior al que fueron valorados en dicha licitación, previa solicitud a la Mesa de subasta.

e) Los licitadores, al tiempo de remate, podrán manifestar que lo hacen en calidad de ceder a un tercero.

f) Servirá de notificación de la subasta al deudor, cónyuge, acreedores hipotecarios y terceros poseedores, en su caso, el anuncio del presente edicto en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Zaragoza, 25 de mayo de 1988. — El recaudador ejecutivo, Ignacio Vallejo Vallejo.

Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social

CONVENIOS COLECTIVOS

Empresa Mateados del Vidrio, S. L.

Núm. 37.669

RESOLUCION de la Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social por la que se acuerda la publicación del convenio colectivo de la empresa Mateados del Vidrio, S. L.

Visto el texto del convenio colectivo de la empresa Mateados del Vidrio, Sociedad Limitada, suscrito el día 28 de abril de 1988, entre representantes

de la empresa y de sus trabajadores, recibido en esta Dirección Provincial en fecha 3 de mayo de 1988, y de conformidad con lo que dispone el artículo 90-2 y 3 del Estatuto de los Trabajadores,

Esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social acuerda:

Primero. Ordenar su inscripción en el Registro de convenios colectivos de esta Dirección Provincial, con notificación a la comisión negociadora.

Segundo. Disponer su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Zaragoza, 13 de mayo de 1988. — El director provincial de Trabajo y Seguridad Social, José-Luis Martínez Laseca.

TEXTO DEL CONVENIO

Aplicación

Artículo 1.º De carácter personal.

1. El presente convenio afecta a todos los trabajadores, sea cual sea la categoría profesional, que durante su vigencia presten sus servicios bajo la dependencia y por cuenta de Mateados del Vidrio, S. L., sin más excepciones que las mencionadas en el número 3 del artículo 1.º de la Ley 8 de 1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores.

2. La empresa Mateados del Vidrio, S. L., se dedica a la transformación de botellas y similares de vidrio.

Art. 2.º De carácter territorial. — Afecta a los trabajadores de Matevi, Sociedad Limitada, de la provincia de Zaragoza.

Art. 3.º De carácter temporal.

1. Vigencia. — El presente convenio entrará en vigor el día de su firma, independientemente de la fecha de publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia*, y su duración será, a todos los efectos, desde el 1 de enero de 1988 hasta el 31 de diciembre del mismo año.

2. Denuncia. — A efectos de denuncia del convenio, el preaviso habrá de hacerse por escrito y con una antelación de tres meses respecto de la fecha de terminación del mismo o, en su caso, de cualquiera de sus prórrogas.

Art. 4.º Prórroga de acuerdos. — Si las conversaciones o estudios para la revisión del siguiente convenio se prolongaran por un plazo que excediese de su vigencia, el presente se entenderá prorrogado hasta finalizar las negociaciones.

Art. 5.º Legislación vigente. — En todo lo no pactado en este convenio, las partes se regirán por la legislación general vigente en cada caso.

Relaciones entre empresa y trabajadores

Art. 6.º Comisión paritaria.

1. Funciones específicas:

a) Vigilancia en el cumplimiento de lo pactado.

b) Interpretación del convenio, siendo sus resoluciones vinculantes para ambas partes, previa publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

c) Arbitraje y conciliación de cualquier problema suscitado en el seno de la empresa sobre asuntos derivados de este convenio, en problemas individuales o colectivos.

2. Estará formada por:

a) Parte empresarial, por sus administradores legales.

b) Parte de los trabajadores, por todos sus componentes, mientras su número sea inferior a diez, correspondiendo en este caso al delegado de personal.

3. La comisión paritaria se reunirá previamente a cualquier acción judicial que se pueda ejercer por las partes afectadas, debiendo emitir resolución en el plazo máximo de una semana.

Art. 7.º Representación sindical.

1. Secciones sindicales. — Se podrán establecer secciones sindicales, de acuerdo con lo establecido en la Ley Orgánica de Libertad Sindical.

2. Derecho de reunión. — La empresa respetará a los trabajadores el derecho de reunión en asamblea. Dichas reuniones serán, en cualquier caso, fuera de las horas de trabajo y podrán tener lugar dentro del recinto de la empresa, previa solicitud.

3. Derechos de los representantes de los trabajadores. — Los mismos disfrutarán de las garantías establecidas en cada momento por la legislación vigente. Ambas partes acuerdan, de conformidad, que las horas de crédito mensual que disfruten los miembros del comité o delegados de personal se podrán acumular, a petición de éstos, en todo o en parte, en uno o varios de sus miembros, pactándose entre empresa y representantes en cuál o cuáles de éstos se acumulará; en caso de no haber acuerdo, decidirá la empresa.

4. Difusión de los avisos sindicales. — Con la finalidad de facilitar la difusión de aquellos avisos que puedan interesar a los afiliados, al sindicato y a los trabajadores en general, la empresa pondrá a su disposición un tablón de anuncios, que deberá situarse en el centro de trabajo y en lugar donde se garantice un adecuado acceso al mismo de los trabajadores.

5. Excedencia para los representantes sindicales. — Los trabajadores que sean elegidos para desempeñar cargos en los órganos de representación y gobierno de sus respectivos sindicatos, que exijan plena dedicación, podrán solicitar la excedencia, siendo obligatorio para la empresa su concesión, por el tiempo que duren las mencionadas situaciones. El trabajador deberá reincorporarse en el plazo máximo de un mes, siendo la reincorporación obligatoria para la empresa.

Art. 8.º Concurrencia desleal. — De conformidad a lo establecido en la Ley de 10 de marzo de 1980, los trabajadores se obligan a no hacer concurrencia desleal a la empresa, ni a colaborar con quienes se la hagan, por lo que no podrán realizar, salvo consentimiento expreso de la empresa, obra o destajo complementario de los que figuran en su contrato, si tales actividades pertenecieran a la rama industrial de la empresa.

Normas de trabajo

Art. 9.º Organización del trabajo. — La organización del trabajo corresponde a la dirección de la empresa, que informará previamente de las modificaciones que afecten al futuro de la misma y a los trabajadores.

Art. 10. Categorías profesionales.

1. Las categorías profesionales consignadas en el presente convenio son meramente enunciativas y la empresa cubrirá las que correspondan a sus necesidades.

2. Todos los trabajadores deberán tener un trabajo asignado a su categoría o especialidad.

3. Cualquier trabajador podrá realizar trabajos de categoría superior, siempre y cuando perciba el salario de la categoría superior a partir del mismo momento del inicio del trabajo y éste exceda de una jornada laboral. El personal que realice un trabajo de categoría superior durante seis meses ininterrumpidos, o un año de modo alterno, se consolidará en la categoría que desempeñe.

4. La empresa podrá encomendar al personal de su plantilla la realización de trabajos de categoría inferior a la que les corresponda por necesidades del proceso de fabricación, siempre y cuando se les mantenga el salario de su categoría.

5. El personal podrá realizar tareas distintas de las correspondientes a su puesto habitual de trabajo, sin que ello represente menoscabo de su categoría y sin que suponga nada vejatorio para el mismo.

6. El personal se clasificará de acuerdo con las funciones que desarrolle y según los siguientes apartados:

a) Personal directivo:

— Director gerente.

— Director administrativo.

b) Personal titulado:

— Licenciado de grado superior.

— Licenciado de grado medio.

c) Personal obrero:

— Encargado general.

— Encargado.

— Oficial.

— Especialista.

— Conductor-especialista.

— Mecánico-especialista.

— Peón.

— Pinche.

d) Personal administrativo:

— Jefe de primera.

— Oficial de primera.

— Oficial de segunda.

— Auxiliar administrativo y/o telefonista.

— Aspirante.

e) Personal subalterno:

— Vigilante y/u ordenanza.

— Personal de limpieza.

Art. 11. Definición de los puestos de trabajo.

1. Personal directivo:

a) Director gerente: Es el empleado que, en las empresas que por su volumen lo requiera, tiene capacidad para actuar con plenos poderes y responsabilidad para resolver el tráfico y gestión ordinarios de la empresa, actuando a las órdenes directas del órgano jerárquico y social superior.

b) Director administrativo: Es el empleado que, teniendo o no firma y poderes de la empresa, y con personal a su cargo directo, realiza las funciones correspondientes a la gestión administrativa, financiera y contable de la empresa.

2. Personal titulado:

a) Licenciado de grado superior o medio: Es aquel trabajador que, estando en posesión de título universitario, realiza funciones para las que expresamente le faculta dicho título.

3. Personal obrero:

a) Encargado general: Es el productor que actúa por delegación de la empresa en las funciones y tareas que ésta le encomiende, con mando sobre determinado personal.

b) Encargado: Es el productor que, a las órdenes directas de la dirección de la empresa o del encargado general, actúa al frente de una o más secciones, con personal a sus órdenes.

c) Oficial: Es el operario que ejecuta trabajos cualificados de su especialidad, con o sin personal a sus órdenes.

d) Especialista: Es el operario mayor de dieciocho años que tiene capacidad y conocimientos de su especialidad.

e) Conductor especialista: Es el trabajador que, habiendo sido contratado para conducir un vehículo, puede desarrollar otras tareas de especialista cuando las necesidades de la empresa lo requieran.

f) Mecánico especialista: Es el trabajador capacitado para ejercer las funciones de un especialista y, además, las específicas de mantenimiento y reparación de la maquinaria de la empresa.

g) Peón: Es el operario, mayor de dieciocho años, que ejecuta las tareas de su categoría que se le encomienden.

h) Pinche: Es el operario, menor de dieciocho años y mayor de dieciséis, que realiza funciones similares a las del peón, compatibles con su edad.

4. Personal administrativo:

a) Jefe de primera: Es el empleado que, con facultades delegadas, tiene la responsabilidad parcial o total de la oficina, con personal a su cargo.

b) Oficial de primera: Es el empleado administrativo con un servicio determinado a su cargo, dentro del cual ejerce iniciativas y posee responsabilidades, con o sin otros empleados a sus órdenes.

c) Oficial de segunda: Es el empleado que, con iniciativa y responsabilidad restringidas, realiza funciones administrativas a las órdenes de un superior.

d) Auxiliar administrativo: Es el empleado que con iniciativa y responsabilidad limitadas realiza tareas a las órdenes de un superior.

e) Telefonista: Es el empleado que tiene a su cargo el servicio telefónico, pudiendo realizar también otras tareas administrativas.

f) Aspirante: Es el empleado que, con edad entre los dieciséis y dieciocho años, colabora en tareas administrativas.

5. Personal subalterno:

a) Vigilante: Es el operario que realiza los servicios de vigilancia que se le encomienden.

b) Ordenanza: Es el trabajador que realiza trabajos subalternos de oficina.

c) Personal de limpieza: Es aquel que realiza las tareas de aseo de los locales industriales y/o de oficina.

Art. 12. Admisión de personal.

1. La admisión de personal se sujetará a lo legalmente dispuesto sobre colocación.

2. El período de prueba no podrá exceder: para el personal directivo y técnico, de seis meses; para el administrativo y encargado, de dos meses, y para el obrero y subalterno, de dos semanas.

3. Durante el período de prueba, tanto la empresa como el productor podrán rescindir el contrato sin necesidad de previo aviso y sin que ninguna de las partes tenga derecho a indemnización. En todo caso, el trabajador percibirá durante el período de prueba la remuneración correspondiente a la labor realizada.

Art. 13. Calendario y jornada laboral.

1. El calendario laboral se establecerá anualmente entre las dos partes, considerándose el nacional, el regional y el de Zaragoza capital.

2. La jornada laboral será de 1.820 horas anuales.

Art. 14. Vacaciones.

1. Serán de treinta días naturales ininterrumpidos durante el año natural, salvo acuerdo entre la empresa y el personal.

2. Se disfrutarán durante el período de junio a septiembre, ambos inclusive, salvo acuerdo entre la empresa y el personal.

3. No serán sustituibles por compensación económica.

Art. 15. Ausencias con derecho a retribución.

1. El trabajador, previo aviso y justificación, podrá ausentarse del trabajo con derecho a remuneración por alguno de los motivos y por el tiempo siguientes:

a) Matrimonio, quince días naturales.

b) Nacimiento de hijo, enfermedad grave o fallecimiento de parientes hasta segundo grado de consanguinidad o afinidad, dos días. Cuando por tal motivo el trabajador necesite hacer un desplazamiento al efecto, el plazo podrá ser de cuatro días.

c) Por traslado de domicilio habitual, un día.

d) Para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público o privado, el tiempo indispensable.

e) Para realizar funciones sindicales o de representación del personal, en los términos establecidos legal o convencionalmente.

2. Las trabajadoras, por lactancia de un hijo menor de nueve meses, tendrán derecho a una hora de ausencia del trabajo, que podrán dividir en dos fracciones. La mujer, voluntariamente, podrá sustituir este derecho por una reducción de media hora en la jornada normal, con la misma finalidad.

3. Quien por razones de guarda legal tenga a su cuidado directo algún menor de seis años o a un disminuido físico o psíquico que no desempeñe otra actividad retribuida, tendrá derecho a una reducción de la jornada de

trabajo, con la disminución proporcional del salario entre un tercio, al menos, y un máximo de la mitad de la duración de aquélla.

Art. 16. Prendas de trabajo. — La empresa proporcionará a los productores que lo necesiten dos equipos de trabajo al año, de acuerdo con las tareas que deben realizar. Quedan exceptuados de este derecho el personal directivo, técnico y administrativo.

Art. 17. Seguridad e higiene.

1. Cuando sea necesario, la empresa designará un vigilante de seguridad por cada veinticinco trabajadores o fracción, hasta un máximo de cien trabajadores.

2. Cuando la empresa alcance el número de cien trabajadores se aplicará la legislación vigente.

Retribución económica

Art. 18. Tablas salariales.

1. Las retribuciones de todas clases establecidas en el presente convenio tienen el carácter de mínimas, representando, respecto de las del año anterior, un aumento del 6,8 %.

2. El salario base que regirá durante la vigencia del presente convenio es el siguiente para cada categoría:

Categorías profesionales	Salario base	Plus de sujeción	Total mensual	Total anual
a) Personal directivo				
Director gerente	89.468	13.420	102.888	1.543.320
Director administrativo	80.315	12.048	92.363	1.385.445
b) Personal titulado				
Licenciado superior	82.111	12.316	94.427	1.416.405
Licenciado grado medio	80.315	12.048	92.363	1.385.445
c) Personal obrero				
Encargado general	70.274	10.541	80.815	1.212.225
Encargado	63.963	9.594	73.557	1.103.355
Oficial	56.924	8.539	65.463	981.945
Especialista	53.248	7.988	61.236	918.540
Conductor especialista	56.924	8.539	65.463	981.945
Mecánico especialista	56.924	8.539	65.463	981.945
Peón	51.749	7.763	59.512	892.680
Pinche	37.907	5.686	43.593	653.895
d) Personal administrativo				
Jefe de primera	70.275	10.542	80.817	1.212.255
Oficial de primera	60.339	9.051	69.390	1.040.850
Oficial de segunda	55.734	8.359	64.093	961.395
Auxiliar administrativo y/o telefonista	51.749	7.763	59.512	892.680
Aspirante	37.907	5.686	43.593	653.895
e) Personal subalterno				
Vigilante y/u ordenanza	53.248	7.988	61.236	918.540
Personal de limpieza	51.749	7.763	59.512	892.680

Art. 19. Complementos.

1. Como premio de antigüedad se establece el 5 % sobre el salario base por cada cuatrienio de servicio en la empresa, sin que el citado premio pueda superar el 15 % del salario.

2. El plus de sujeción se establece en un 15 % del salario base para todos los trabajadores.

3. Plus de transporte:

a) Se aplicará a todas las categorías profesionales de la empresa.
 b) Se devengará la cantidad de 300 pesetas por cada día de asistencia al trabajo. Los días de ausencia, justificada o no, no se devengará el citado plus.

c) Por su carácter extrasalarial, este plus no se incluirá en el cálculo de los siguientes conceptos: participación en beneficios, gratificaciones reglamentarias, horas extra y despidos.

d) Este plus no será base para la cotización a la Seguridad Social ni accidentes de trabajo.

Art. 20. Gratificaciones extraordinarias.

1. Los conceptos para calcular las pagas extraordinarias son los siguientes: salario base, antigüedad y plus de sujeción.

2. Se establecen las siguientes pagas extraordinarias:
 a) La de beneficios, que se abonará cada mes en la parte proporcional correspondiente.

b) La de verano, que se abonará en la segunda quincena del mes de junio.

c) La de Navidad, que se abonará en la penúltima semana del mes de diciembre.

Art. 21. Complemento de baja. — La empresa abonará a los productores dados de baja por accidentes de trabajo, siempre y cuando estén hospitaliza-

dos, la diferencia entre la percepción de la Seguridad Social y el 100 % neto de la retribución mensual, con un tope máximo de treinta días al año.

Art. 22. Servicio militar. — Los trabajadores incorporados al servicio militar continuarán percibiendo las tres gratificaciones extraordinarias establecidas en este convenio, durante su permanencia en el ejército. Para determinar la cuantía de dichas pagas se tomará como base las retribuciones percibidas en los seis últimos meses de trabajo efectivo por el beneficiario.

Art. 23. Desplazamientos de trabajo. — Se establecen las siguientes retribuciones para el personal que deba desplazarse por razones de trabajo:

a) Por pernoctar fuera del domicilio y de la localidad del trabajador, una dieta diaria de 3.000 pesetas.

b) Cuando utilice un vehículo particular, 20 pesetas por kilómetro recorrido.

c) Cuando en la duración de un viaje se produzca una fracción de día, ambas partes negociarán el importe de la dieta.

Art. 24. Garantías personales. — Se respetarán las condiciones personales más beneficiosas que, consideradas globalmente, superen lo pactado en el presente convenio. Los trabajadores que antes de la vigencia de este convenio percibieran una retribución global superior a la establecida en este convenio no verán disminuida su remuneración total como consecuencia de la entrada en vigor del mismo.

Art. 25. Compensación y absorción.

1. Las condiciones pactadas en este convenio absorben y compensan en su totalidad las que anteriormente rigieran.

2. Las disposiciones legales futuras que impliquen variaciones económicas de los conceptos retributivos de este convenio tendrán eficacia si superan el nivel total de éste. En caso contrario serán absorbidas por las mejoras pactadas.

Art. 26. Jubilación anticipada a los 64 años.

1. Los trabajadores podrán jubilarse a los 64 años con el 100 % de la pensión a cargo de la Seguridad Social, de conformidad con el Real Decreto de 20 de agosto de 1981, pero esta jubilación requerirá el acuerdo entre ambas partes, con sustitución del productor jubilado por otro con el mismo contrato de trabajo que el anterior.

2. Si la empresa no sustituye el puesto de trabajo por otro de las mismas características, ésta abonará al trabajador jubilado el coeficiente reductor que la Seguridad Social aplique a su pensión.

3. El productor que se hubiera jubilado a los 64 años dejará de percibir, al cumplir los 65 años, la diferencia antes indicada y pasará a depender a todos los efectos de lo que se establezca en la legislación general.

Así lo convienen libremente y otorgan por duplicado, en diecisiete hojas de papel impreso de Mateados del Vidrio, S. L., escritas por una sola cara, firmadas todas ellas, en el lugar y fecha señalados, siendo los dos ejemplares: el primero para la empresa y sus trabajadores, y el segundo para el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

CONVENIOS COLECTIVOS

Empresa Agrar Investigación, S. A.

Núm. 35.609

RESOLUCION de la Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social por la que se acuerda la publicación del convenio colectivo de la empresa Agrar Investigación, S. A.

Visto el texto del convenio colectivo de la empresa Agrar Investigación, Sociedad Anónima, suscrito entre representantes de la empresa y de los trabajadores de la misma el día 4 de marzo de 1988, recibido en esta Dirección Provincial en fecha 29 de abril de 1988, y de conformidad con lo que dispone el artículo 90-2 y 3 del Estatuto de los Trabajadores,

Esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social acuerda:

Primero. — Ordenar su inscripción en el Registro de convenios colectivos de esta Dirección Provincial, con notificación a la comisión negociadora.

Segundo. — Disponer su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia*. Zaragoza, 6 de mayo de 1988. — El director provincial de Trabajo y Seguridad Social, José-Luis Martínez Laseca.

TEXTO DEL CONVENIO

CAPITULO I

ARTICULO 1º).- OBJETO.-

El presente Convenio regula las relaciones entre la Empresa "Agrar Investigación, S.A." y los trabajadores incluidos en su ámbito personal, y se aplicará con preferencia a lo dispuesto en las demás normas laborales.

ARTICULO 2º).- AMBITO PERSONAL.-

El presente convenio afectará a la totalidad del personal que presta sus servicios en la Empresa, y estará afecto a las condiciones económicas señaladas en el artículo 25º.

ARTICULO 3º).- EXCLUSIONES.-

Quedan excluidos los supuestos comprendidos en el artículo 1º del Estatuto de los Trabajadores de fecha 10 de Marzo de 1.980.

ARTICULO 4º).- DURACION, VIGENCIA Y REVISION.-

El presente convenio entrará en vigor una vez suscrito por ambas partes, y empezará a regir a todos los efectos desde el primero de Enero de 1.988 y finalizará el 31 de Diciembre de 1.988.

Este convenio podrá ser denunciado por cualquiera de las partes obligadas con una antelación mínima de tres meses respecto de la fecha de expiración.

ARTICULO 5º).- COMISION PARITARIA.-

Se crea una comisión paritaria para la vigilancia e interpretación de este convenio, de acuerdo con las normas legales vigentes en la materia. La referida comisión paritaria estará formada por un representante de la parte social y uno de la Empresa, bajo la presidencia de la persona que designe la Dirección de la Empresa, y en la que actuará como secretario el que designe el Presidente.

CAPITULO II

ARTICULO 6º).- JORNADA DE TRABAJO.-

El número de horas de trabajo anual será de 1.826,27, y si por imperativo legal se produce reducción de jornada, se estará a lo legalmente dispuesto.

Debido a la especial actividad de la Empresa, la misma se reserva la facultad de flexibilizar la jornada de trabajo en cómputo anual, de acuerdo con las necesidades de producción y a tenor de lo establecido en el artículo 36º del Estatuto de los Trabajadores y demás disposiciones legales.

Toda reducción de jornada establecida por cualquier disposición legal obligatoria sobre la señalada en el párrafo 1º, no implicará merma alguna en el descanso reglamentario concedido en la jornada semanal.

La duración de la jornada diaria, será la que resulte para alcanzar la de 1.826,27 horas anuales.

ARTICULO 7º).- CALENDARIO.-

Cada año la Empresa, una vez conocido el calendario oficial de la provincia, sobre unas bases comunes a todos los centros de trabajo, confeccionará la propuesta de calendario y horarios de trabajo correspondientes, que trasladará a la representación de los trabajadores, con objeto de someterla a la aprobación previa a la discusión para llegar a la misma.

ARTICULO 8º).- VACACIONES.-

Todos los trabajadores comprendidos en el presente convenio disfrutarán anualmente de unas vacaciones retribuidas, con arreglo a las siguientes condiciones:

1º.- Tendrán una duración de 30 días naturales, independientemente de la categoría profesional de cada trabajador.

2º.- Las vacaciones se disfrutarán en la época en que, de común acuerdo fijen el trabajador y el empresario, dando preferencia al personal por orden de antigüedad, dentro de cada categoría.

Caso de no haber acuerdo en cuanto a la época del disfrute de las vacaciones, podrá acudir a la Magistratura de Trabajo, para que fije la fecha en que se habrán de disfrutar, de conformidad con lo establecido en la Ley.

3º.- Cuando un trabajador cese en el transcurso del año, tendrá derecho a la parte proporcional de las vacaciones en razón del tiempo trabajado, al igual que aquellos que hayan efectuado su incorporación a la Empresa dentro del año en que se disfruten.

4º.- Cuando las vacaciones se disfruten fuera del tiempo comprendido entre el 21 de Junio al 21 de Septiembre, se añadirá un día más de vacaciones por cada semana disfrutada.

5º.- El primer trimestre de cada año, la Empresa fijará los periodos de vacaciones que habrá de disfrutar el personal, de acuerdo con los representantes del Comité de Empresa.

6º.- El cómputo de horas que, con motivo de las fiestas Patronales del Pilar, pudieran corresponder como permiso retribuido, se trasladarán a

los días de Navidad, debiendo disfrutarlas, de común acuerdo entre las partes, entre el día de Navidad y el de Reyes.

ARTICULO 90).- HORAS EXTRAORDINARIAS Y TRABAJOS EXTRAORDINARIOS.-

La dirección de la Empresa mantendrá una política de mínima realización de horas extraordinarias y se estará a lo dispuesto en las normas legales aplicables en cada momento.

Para el cálculo de las mismas, se estará a lo dispuesto en las disposiciones oficiales sobre ordenación del salario.

A los fines que se derivan del Real Decreto nº 1858 de 1.981, de 20 de Agosto, por el que se incrementa la cotización adicional por horas extraordinarias, se entienden por estructurales, las necesarias por periodos punta de producción, ausencias imprevistas, cambios de turno por causas estructurales y derivadas de la naturaleza del trabajo de que se trate, o las de mantenimiento. Dichas horas serán notificadas mensualmente a la autoridad laboral, mediante escrito conjunto de la Empresa y de la representación sindical.

Todo ello, siempre que no puedan ser sustituidas por contrataciones temporales o a tiempo parcial previstas en la Ley.

CAPITULO III

ARTICULO 100).- ASIGNACION DE TAREAS.-

Es facultad de la Empresa, de acuerdo con las Leyes, la distribución del personal en los distintos puestos de trabajo, la asignación de las tareas correspondientes a cada puesto, así como realizar los cambios o modificaciones que estime conveniente para la organización de los trabajos.

ARTICULO 110).- ASCENSOS.-

Cuando la Empresa tenga necesidad de cubrir vacantes que se hayan producido o puesto de nueva creación, ambos serán cubiertos en los términos que seguidamente se detallan:

10.- Por medio de examen o prueba de aptitud, referido únicamente a los trabajadores fijos que figuren en plantilla de la Empresa, al objeto de fomentar y promover el estímulo de superación del personal.

A los exámenes o pruebas de aptitud, podrán ser aspirantes todos los trabajadores de categorías inferiores, y en los mismos se puntuarán la formación, méritos, antigüedad y categoría del trabajador, así como las facultades organizativas de la Empresa.

20.- Por ascenso automático, al haber alcanzado el personal cierta antigüedad en su categoría dentro de la Empresa, previo acuerdo entre las representaciones empresarial y de los trabajadores.

El cómputo de antigüedad, a los solos efectos de ascensos, se fija en periodos de cinco años, y solamente podrán alcanzar hasta las siguientes categorías:

- Administrativos: Oficial 1º
- Técnicos: Inspector de cultivos

- Talleres y almacenes: Obrero especialista de primera

30.- Cuando las plazas no sean cubiertas total o parcialmente, por los criterios expuestos anteriormente, la Empresa gozará de libertad para proveerlas libremente con personal de la propia plantilla o de contratación exterior.

La Empresa no estará obligada a respetar lo anteriormente expuesto, en relación a los ascensos y provisión de vacantes cuando los puestos a cubrir se refieran a Directores de Departamento, personal dependiente de Dirección o Jefaturas, así como otras categorías que pudieran crearse más adelante de igual o superior rango.

40.- Antes del 31 de Diciembre de cada año, se fijarán las vacantes que en cada Departamento van a producirse durante el siguiente, con una antelación mínima de tres meses, detallando los requisitos necesarios y temas sobre los que se han de basar los exámenes, al objeto de facilitar la adecuada preparación del personal, facilitando con anterioridad al Delegado de Personal el mismo y concurriendo en la vigilancia de las pruebas.

50.- La Empresa impartirá anualmente cursos de capacitación y readaptación a las nuevas técnicas.

ARTICULO 120).- CAMBIO DE PUESTO DE TRABAJO.-

Se reconocen como causa para el cambio de un trabajador de un puesto de trabajo a otro:

- a) Mutuo acuerdo entre Empresa y trabajador.
- b) Necesidad derivada de la organización de los trabajos o del mejor aprovechamiento de las aptitudes.

c) Sanción, reglamentaria. (En este último caso, se estará a lo dispuesto legalmente)

d) La Empresa podrá desplazar a su personal, por razones técnicas, organizativas o de producción, o bien por contrataciones referidas a la actividad empresarial, a cualquier población en la forma y condiciones que establece el artículo 40 del Estatuto de los Trabajadores.

ARTICULO 130).- PRENDAS DE TRABAJO.-

La Empresa está obligada a proveer, con carácter obligatorio, de uniforme u otras prendas, en concepto de útiles de trabajo, al personal afectado por el presente convenio, incluyendo prendas de agua cuando sea necesario.

La entrega de tales prendas, se hará al comenzar la relación laboral entre la Empresa y el Trabajador, en número de dos prendas, que se repondrán en anualidades sucesivas de manera conveniente o al menos, en la mitad de las mismas, en función de la actividad que se desarrolle.

El control de calidad de dichas prendas, será autorizado por el Comité de Seguridad e Higiene de la Empresa.

ARTICULO 140).- PRENDAS DE SEGURIDAD.-

A los trabajadores que esté especificado por su función el uso de éstas, se les hará entrega de ellas y serán responsables de su debido uso y conservación.

ARTICULO 150).- SEGURIDAD E HIGIENE.-

Con el objeto de impulsar la motivación e integración de los trabajadores en estas materias, a través del Comité de Higiene de la Empresa y con la colaboración de los organismos competentes, se impartirán charlas y conferencias sobre esta materia así como cursos de capacitación en la misma.

El Comité se podrá reunir ordinariamente cada mes y a través de la Empresa y de los miembros del Comité, se podrán acordar reuniones conjuntas que desarrollen esta materia.

CAPITULO IV

ARTICULO 160).- INGRESO DE PERSONAL.-

El ingreso de nuevo personal se efectuará de acuerdo con lo dispuesto en el Estatuto de los Trabajadores.

ARTICULO 170).- PERIODOS DE PRUEBA.-

Los periodos de prueba para el personal de nuevo ingreso, serán los que señalen las normas legales vigentes en cada momento.

Durante el periodo de prueba, tanto el trabajador como la Empresa, podrán desistir, respectivamente, de la prueba, o proceder a la rescisión del contrato, sin necesidad de preaviso.

ARTICULO 180).- EXCEDENCIAS.-

Serán las establecidas en sus propios términos en el Estatuto de los Trabajadores. Cuando un trabajador, por circunstancias especiales, se acoja al derecho de excedencia voluntaria, y ésta no supere el periodo de 1 año, el reintegro en la Empresa será automático, aunque sea en otro puesto al que ocupaba, siempre que no sea de inferior categoría. La consideración de circunstancia especial se establecerá de común acuerdo entre la Empresa y el trabajador.

ARTICULO 190).- SERVICIO MILITAR.-

El personal incluido en las normas de este convenio, tiene derecho a que se le respete el puesto de trabajo durante el tiempo que dure el Servicio Militar y treinta días naturales más.

Así mismo el personal que lleve dos años prestando servicios al tiempo de ser incorporados al Servicio Militar, tiene derecho a percibir como si estuviera prestando trabajo, el importe de dos gratificaciones fijas en los meses de Julio y Diciembre.

Igualmente aquellos productores que llevasen más de cuatro años al servicio de la Empresa al incorporarse al Servicio Militar, percibirán además de las dos pagas extraordinarias a que se hace referencia en el párrafo anterior, otra por el concepto de paga de beneficios, abonándose esta última cuando el trabajador se reincorpore a la Empresa.

Si el trabajador que cumpliera el Servicio Militar hubiese sido sustituido por otro trabajador ajeno a la Empresa, éste cesará sin derecho a indemnización alguna, al reincorporarse aquél a su puesto de trabajo, a tenor de lo dispuesto en el artículo 15 del Estatuto de los Trabajadores.

ARTICULO 200).- PERMISOS Y FACILIDADES PARA ESTUDIOS.-

En caso de salida por asistencia médica, los Jefes de las diferentes Secciones y el Jefe de Personal, darán las máximas facilidades para que las horas perdidas por estas salidas sean recuperadas o para que el productor pueda cambiar el turno, con el fin de evitar de este modo la pérdida del plus de regularidad.

El productor que por incurrir en una falta dentro del mes perdiera el derecho a la percepción del plus, en la parte correspondiente, podrá si no produce más faltas en él, recuperarlo, siempre que el mes siguiente tenga todas las asistencias completas.

La Empresa procurará dar facilidades a su personal para que pueda asistir a las clases y cursillos de estudios, una vez justificada su matriculación en cualquier centro oficial, en las mismas circunstancias establecidas en el párrafo primero de este artículo.

Las solicitudes de licencias y permisos, serán solicitadas por escrito al Jefe de Sección, que la hará llegar al Jefe de Personal, el que comunicará al interesado la aprobación o denegación dentro del plazo de tres días a partir de la fecha de su recibo.

Igualmente podrán solicitar permiso sin sueldo con una duración máxima de hasta dos meses los trabajadores fijos que habiendo superado el periodo de prueba lleven al servicio de la Empresa más de dos años, siendo potestativo de la Dirección de la Empresa conceder el mismo o no, a la vista de las razones alegadas y de la posibilidad que desde el punto de vista de trabajo exista. No se podrá volver a solicitar este permiso hasta que hayan transcurrido por lo menos 2 años desde la fecha de terminación del anterior permiso no retribuido. Este permiso únicamente podrá solicitarse por situaciones familiares de carácter grave.

ARTICULO 210).- PLANTILLAS Y REGISTRO DE PERSONAL.-

La Empresa suministrará a la representación de los trabajadores la plantilla de personal actualizada al primero de Enero de cada año.

ARTICULO 220).- RECONOCIMIENTO DE ANTIGUEDAD.-

El personal afectado por este convenio recibirá aumentos periódicos por años de servicio, consistentes en el abono de trienios al 5,5 % del salario base, correspondiente a la categoría profesional en que esté clasificado.

El cómputo de la antigüedad del personal se regulará por las siguientes normas:

Para el cómputo de antigüedad a efectos de aumentos periódicos se tendrá en cuenta todo el tiempo servido en la misma Empresa, considerándose como efectivamente trabajados todos los meses y días en los que el productor haya recibido un salario o remuneración, bien sea por servicios prestados en cualquier categoría o en baja transitoria por accidente de trabajo o enfermedad.-

Igualmente será computable el tiempo de excedencia forzosa por el nombramiento de un cargo Público, así como el de prestación del Servicio Militar. Por el contrario no se estimará el tiempo de permanencia en situación de excedencia voluntaria.

También se estimarán los servicios prestados dentro de la Empresa en periodos de prueba y por el personal eventual y complementario cuando éste pase a ocupar plaza en la plantilla de la Empresa.

En todo caso los que asciendan de categoría o cambien de grupo, percibirán sobre el salario base de aquella a la que se incorporen los trienios que les correspondan desde su ingreso en la Empresa, computada la antigüedad en la forma señalada en las normas anteriores, pero calculados en su totalidad sobre el nuevo salario base.

En el caso de que un trabajador cese en la Empresa por sanción o voluntad, sin solicitar la excedencia voluntaria, si posteriormente reingresase en la misma, el cómputo de la antigüedad se efectuará a partir de este último ingreso, perdiendo todos los derechos y antigüedad anteriormente adquiridos.

C A P I T U L O VARTICULO 230).- PRESTACIONES COMPLEMENTARIAS POR ENFERMEDAD COMUN.-

El personal afectado por este convenio y comprendido en el régimen de asistencia de la Seguridad Social, además de los beneficios otorgados por la misma, tendrá derecho en caso de incapacidad laboral por enfermedad, debidamente acreditada por la Seguridad Social, a que la Empresa complete las prestaciones obligatorias hasta el importe íntegro de sus retribuciones y hasta un límite máximo de doce meses, aunque el trabajador haya sido sustituido.

En los casos de discrepancia en el diagnóstico entre el médico de Empresa y el de la Seguridad Social, será vinculante el del médico de Empresa.

Para la percepción de la diferencia a cargo de la Empresa, en caso de enfermedad, será condición indispensable la aplicación de las medidas, reconocimientos y vacunas que estime oportunas el médico de Empresa, perdiendo el derecho aquellos productores que se nieguen al cumplimiento de las mismas.

C A P I T U L O VIARTICULO 240).- CLASIFICACION PROFESIONAL.-

La que figura en el anexo I.

ARTICULO 25).- CONCEPTOS RETRIBUTIVOS.-

La retribución por jornada ordinaria estará formada por:

- El salario base que corresponde a la categoría profesional del trabajador.
- El plus de antigüedad.
- El plus de asistencia.
- El complemento salarial.

El personal eventual, hasta que alcance la clasificación de fijo, percibirá las cantidades asignadas correspondientes a los conceptos de salario base.

ARTICULO 260).- RETRIBUCIONES ESPECIALES.-

Gratificaciones extraordinarias, las gratificaciones de Julio y Navidad, se satisfarán cada una de ellas a razón de treinta días de retribución.

Beneficios: Igualmente se abonará una gratificación de beneficios del año anterior, que será equivalente a 30 días de retribución, la cual se abonará antes del 31 de Marzo de cada año.

Estas gratificaciones se satisfarán proporcionalmente, en los casos de antigüedad en la Empresa inferior a un año, al tiempo que lleven prestando sus servicios en la misma, desde el ingreso a fin de Diciembre.

Plus de nocturnidad: Para compensar el mayor esfuerzo de este turno, el salario base y plus de antigüedad se incrementará con un plus del 25% del importe de ambos conceptos, por jornada nocturna trabajada.

ARTICULO 27).- CONCEPTOS RETRIBUTIVOS A EFECTOS LEGALES.-

Clasificación: Por aplicación de la normativa de ordenación del salario, el régimen retributivo pactado en el presente convenio, quedará estructurado de la siguiente forma:

Salario Base: Se fija como salario base el importe de la retribución primaria.

Complementos salariales: Los diferentes complementos salariales pactados quedan distribuidos, atendiendo a su naturaleza, de la siguiente forma:

Personales: Antigüedad.
Plus de Asistencia.
Complemento de Salario.

De puesto de trabajo: Plus de nocturnidad.

Los impuestos, cargas sociales y mutualismo laboral o cualquier otro que grave o pueda gravar en lo sucesivo las percepciones del personal, serán satisfechos por quien corresponda con arreglo a la Ley.

Los importes de las percepciones que figuran en este convenio, son en todos los casos percepciones brutas.

Plus de regularidad o asistencia: Para el personal afectado por este Convenio se establece un Plus de regularidad cuya cuantía se fija en 9.122.- Pesetas mensuales, para el personal de retribución mensual, y de 302.- Pesetas diarias para el personal de retribución diaria, excepto los aspirantes, aprendices y botones de 16 a 18 años, que lo percibirán en la cuantía de 219.- Pesetas diarias.

El plus de Regularidad se percibirá a partir del séptimo mes de permanencia en la Empresa.

Este plus se pagará mensualmente a cada productor que no haya incurrido en más de media falta al trabajo durante el respectivo mes de cada trimestre. No obstante se percibirá igualmente en los casos en que no se complete el mes, por alcanzar dentro del mismo la jubilación o por fallecimiento, siempre que se haya percibido en el mes inmediatamente anterior.

A los efectos de percepción de este Plus de Regularidad o asistencia y a los de posible recuperación de los del mes anterior, no se considerará como falta de asistencia al trabajo:

- a) Vacaciones reglamentarias.
- b) Los accidentes de trabajo o enfermedad.
- c) La asistencia a centros oficiales, previa justificación o citación.
- d) Los permisos por fallecimiento del cónyuge, hijos, padres, abuelos y nietos legítimos, naturales o políticos, por alumbramiento de la esposa, así como por enfermedad calificada grave o intervención quirúrgica del cónyuge, padres, hermanos e hijos.
- e) El tiempo necesario para la asistencia a actos públicos, tales como citaciones de Juzgados, Tribunales y actos sindicales.

ARTICULO 280).- COMPENSACION.-

Las retribuciones y condiciones contenidas en el presente convenio, valoradas en su conjunto, serán compensables hasta donde alcancen, con las mejoras y retribuciones que sobre las mínimas reglamentarias vinieran en la actualidad satisfaciendo esta Empresa, cualquiera que sea el motivo, denominación, forma o naturaleza de dichas mejoras y retribuciones, valoradas también en su conjunto.

ARTICULO 290).- SUBSIDIOS.-

La Empresa viene obligada a satisfacer por fallecimiento del trabajador las siguientes pagas:

- De 1 a 6 años de antigüedad 3 mensualidades
- De 7 a 12 años de antigüedad 4 mensualidades
- Más de 13 años de antigüedad 5 mensualidades

Igualmente está obligada la Empresa a conceder por jubilación del trabajador las siguientes pagas:

- De 10 a 15 años de antigüedad 2 mensualidades
- De 16 a 20 años de antigüedad 3 mensualidades
- De 21 a 25 años de antigüedad 4 mensualidades
- De 26 a 30 años de antigüedad 5 mensualidades
- Más de 35 años de antigüedad 6 mensualidades

El trabajador perderá el derecho al subsidio por jubilación, si no solicita éste al cumplir los 65 años.

Si al cumplir la edad de 65 años, el trabajador no tuviera cubierto el periodo de carencia para solicitar la jubilación, le será respetado el derecho al subsidio, hasta el momento en que le quede cubierto el mismo.

ARTICULO 300).- MEJORAS SOCIALES.-

La Empresa fija en concepto de ayuda escolar, la cantidad de 10.000.- pts. brutas anuales por hijo matriculado en Preescolar, E.G.B. y Enseñanzas Medias, que se satisfará una vez formalizada la matrícula, al inicio del curso escolar. Existe un premio por nupcialidad y natalidad, cuya cuantía será fijada cada año entre la Empresa y la representación de los trabajadores.

ARTICULO 310).- ABSORCION DE FUTURAS MEJORAS.-

Las condiciones resultantes de este Convenio son absorbibles hasta donde alcance, por cualesquiera otras que por disposición legal, convenio, contrato, etc. puedan establecerse en el futuro.

ARTICULO 320).- CLAUSULAS ESPECIALES.-

Se respetarán las condiciones que vengan implantadas por disposición legal o cuando resulten más beneficiosas en su conjunto para el trabajador.

En lo no previsto en el presente convenio, se estará a lo dispuesto en la Ley 8/1980 de 10 de Marzo del Estatuto de los Trabajadores.

A N E X O N U M . 1

CATEGORIA	SALARIO MENSUAL	SALARIO DIARIO
Director de Departamento	111.241.-	
Titulado Superior	90.707.-	
Titulado Medio	75.807.-	
Encargado General	71.271.-	
Jefe de Sección	64.793.-	
Jefe de Almacenes	64.793.-	
Oficial Superior	62.178.-	
Viajante	57.811.-	
Encargado	57.662.-	
Inspector de cultivos	57.581.-	
Capataz Agrícola	56.528.-	
Taquimecanógrafa de Idiomas	55.396.-	
Analista Programador	55.396.-	
Oficial Admvo. de 1ª	55.396.-	
Programador de Aplicaciones	53.129.-	
Oficial Administrativo	53.129.-	
Especialista no titulado	51.251.-	
Obrero Espta. de 1ª Especial		1.685.-
Obrero Espta. de 1ª		1.672.-
Profesional Oficio de 1ª		1.672.-
Auxiliar Admtvo. de 1ª	50.615.-	
Auxiliar Técnico Lab. de 1ª	50.615.-	
Auxiliar Admtvo.	49.215.-	
Auxiliar Tco. Lab. de 2ª	49.215.-	
Auxiliar Técnico	49.215.-	
Obrero Especialista		1.616.-
Obrero no especialista		1.579.-
Profesional Oficio de 2ª		1.579.-
Guarda o vigilante	47.945.-	
Telefonista	47.945.-	
Ordenanza	47.945.-	
Aspte. Admtvo. de 16 a 18 años ...		967.-
Botones de 16 a 18 años		967.-

PLUS DE REGULARIDAD

Mayores de 18 años	9.122.-	302.-
Menores de 18 años		219.-

ANEXO II

CATEGORIA	SALARIO CONVENIO		PLUS REGULARIDAD	
	AÑO ANT.	AÑO ACTUAL	AÑO ANT.	AÑO ACTUAL
Director de Departamento .	1.589.159.-	1.668.617.-	130.326.-	136.842.-
Titulado Superior	1.295.813.-	1.360.604.-	130.326.-	136.842.-
Titulado Medio	1.082.958.-	1.137.106.-	130.326.-	136.842.-
Encargado General	1.018.148.-	1.069.055.-	130.326.-	136.842.-
Jefe de Sección	925.620.-	971.901.-	130.326.-	136.842.-
Jefe de Almacenes	925.620.-	971.901.-	130.326.-	136.842.-
Oficial Superior	888.255.-	932.668.-	130.326.-	136.842.-
Viajante	825.869.-	867.162.-	130.326.-	136.842.-
Encargado	823.734.-	864.921.-	130.326.-	136.842.-
Inspector de Cultivos	822.579.-	863.708.-	130.326.-	136.842.-
Capataz Agrícola	807.540.-	847.917.-	130.326.-	136.842.-
Taquimecanógrafa de idiom.	791.377.-	830.946.-	130.326.-	136.842.-
Analista Programador	791.377.-	830.946.-	130.326.-	136.842.-
Oficial Admtvo. de la. ...	791.377.-	830.946.-	130.326.-	136.842.-
Programador de Aplicacion.	758.988.-	796.937.-	130.326.-	136.842.-
Oficial Administrativo ...	758.988.-	796.937.-	130.326.-	136.842.-
Especialista no titulado .	732.153.-	768.761.-	130.326.-	136.842.-
Obrero Espta. de la. Espc.	730.275.-	766.789.-	130.963.-	137.511.-
Obrero Espta. de la.	724.433.-	760.655.-	130.963.-	137.511.-
Profesional Oficio de la..	724.433.-	760.655.-	130.963.-	137.511.-
Auxiliar Admtvo. de la. ..	723.069.-	759.222.-	130.326.-	136.842.-
Aux. Técnico Lab. de la. .	723.069.-	759.222.-	130.326.-	136.842.-
Auxiliar Administrativo ..	703.070.-	738.224.-	130.326.-	136.842.-
Aux. Técnico Lab. de 2a. .	703.070.-	738.224.-	130.326.-	136.842.-
Auxiliar Técnico	703.070.-	738.224.-	130.326.-	136.842.-
Obrero Especialista	700.090.-	735.095.-	130.963.-	137.511.-
Obrero no Especialista ...	684.511.-	718.737.-	130.963.-	137.511.-
Profesional Oficio de 2a..	684.511.-	718.737.-	130.963.-	137.511.-
Guarda o Vigilante	684.934.-	719.181.-	130.326.-	136.842.-
Telefonista	684.934.-	719.181.-	130.326.-	136.842.-
Ordenanza	684.934.-	719.181.-	130.326.-	136.842.-
Aspte. Admtvo. 16-18 años.	419.178.-	440.137.-	94.936.-	99.683.-
Botones de 16 a 18 años ..	419.178.-	440.137.-	94.936.-	99.683.-

En Zaragoza a 14 de Enero de mil novecientos ochenta y ocho.-

Reunidos en el centro de trabajo de la Empresa AGRAR INVESTIGACION, S.A., sito en el Monasterio de Cogullada

De una parte D. Jean-Maurice Hingrez Hiolet en representación de la empresa y de otra parte D. Ramón Saz Gómez en representación del personal.

El representante de los trabajadores hace entrega a la representación de la Empresa de la propuesta de modificación de Convenio para su estudio y posterior discusión. Examinada y comentada la misma, se suspende la reunión. La representación de la Empresa comunica que, una vez estudiada la propuesta, convocará nueva reunión.

Y no habiendo más asuntos a tratar, se levanta la sesión, extendiéndose la presente Acta, que es leída y firmada por los presentes en prueba de conformidad.

En Zaragoza a 12 de Febrero de mil novecientos ochenta y ocho.-

Reunidos en el centro de trabajo de la Empresa AGRAR INVESTIGACION, S.A. sito en el Monasterio de Cogullada

De una parte D. Jean-Maurice Hingrez Hiolet en representación de la empresa y de otra parte D. Ramón Saz Gómez en representación del personal.

La representación de la empresa manifiesta haber estudiado la propuesta del representante de los trabajadores, haciendo entrega al mismo de la propuesta que hace la Empresa.

Una vez comentada y debatida la misma, se suspende la reunión, acordándose una nueva para el día cuatro de Marzo.

Y no habiendo más asuntos a tratar, se levanta la sesión, extendiéndose la presente Acta, que es leída y firmada por los presentes en prueba de conformidad.

En Zaragoza a 4 de Marzo de mil novecientos ochenta y ocho.-

Reunidos en el centro de trabajo de la Empresa AGRAR INVESTIGACION, S.A., sito en el Monasterio de Cogullada

De una parte D. Jean-Maurice Hingrez Hiolet en representación de la empresa y de otra parte D. Ramón Saz Gómez en representación del personal.

El representante de los trabajadores manifiesta haber estudiado la propuesta de la Empresa y tras comentario de la misma se llegó al acuerdo de un aumento salarial del 5 % sobre los conceptos retributivos siguientes:

- Salario Base
- Plus de Asistencia
- Complemento de salario

Concluida la reunión y no habiendo más asuntos a tratar, se levanta la sesión, extendiéndose la presente Acta, que es leída y firmada por los presentes en prueba de conformidad.

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

AUDIENCIA TERRITORIAL

Núm. 38.749

Don José-María Peláez Sainz, secretario de Sala de la Excelentísima Audiencia Territorial de Zaragoza;

Certifica: Que la resolución dictada por la Sala de lo Civil de esta Territorial, en las actuaciones a que luego se hará mención, contiene el encabezamiento y parte dispositiva del tenor literal siguiente:

«Sentencia número 235. — Ilmos. señores: Presidente, don José de Luna Guerrero. Magistrados, don Constancio Díez Furniés, don Joaquín Cereceda Marquinez y don José-Fernando Martínez-Sapiña. — En la Inmortal Ciudad de Zaragoza a 13 de mayo de 1988. — Vistos por la Sala de lo Civil de esta Audiencia Territorial los presentes autos de juicio declarativo de menor cuantía, procedentes del Juzgado de Primera Instancia de Teruel, seguido entre partes: de la una y como demandantes, José Dans Boado, mayor de edad, casado, industrial y vecino de La Coruña; José Magán Blanco, mayor de edad, soltero, industrial y vecino de Puenteceñures (Pontevedra); José Escuris Batalla, mayor de edad, casado, industrial y vecino de Rianxo (La Coruña); Sebastián Tarrío Blanco, mayor de edad, casado, industrial y vecino de la parroquia de Bardud, municipio de La Estrada (Pontevedra), y Alfonso Noguerol, mayor de edad, casado, industrial y vecino de Orense, quienes no se han personado en este recurso, y de la otra y como demandadas, Maderas Mendaña, S. L., domiciliada en Puentevedume, representada por el procurador don Antonio Poncel Guallar y asistida de la letrada doña Amparo Solana Sáenz, y Malcon, S. A., domiciliada en Albetosa (Teruel), declarada rebelde, autos que penden ante esta Sala para resolver el recurso de apelación interpuesto por la demandada contra la sentencia que en primera instancia y en las actuaciones de las que este rollo dimana, dictó el Juzgado del que proceden, sobre tercería de mejor derecho...

Fallamos: Que estimando el recurso de apelación interpuesto por Maderas Mendaña, S. L., contra la sentencia dictada por el Ilmo. señor magistrado del Juzgado de Primera Instancia de Teruel, debemos confirmar y confirmamos la misma, salvo en lo referente al pronunciamiento sobre costas, las que no se imponen a la mencionada recurrente. No se hace condena en las costas de este recurso.

Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos. José de Luna. — Constancio Díez. — Joaquín Cereceda. — José-Fernando Martínez-Sapiña.» (Rubricados.)

Así resulta de su original, a que me refiero. Y para que conste y remitir al Boletín Oficial de la Provincia para su publicación, al objeto de que sirva de notificación en forma a los demandantes José Dans Boado, José Magán Blanco, José Escuris Batalla, Sebastián Tarrío Blanco y Alfonso Noguerol, así como a la demandada Malcon, S. A., sin comparecer todos ellos en el recurso, extiendo y firmo la presente, con el visto bueno del Ilmo. señor presidente de la Sala, en la Inmortal Ciudad de Zaragoza a diecinueve de mayo de mil novecientos ochenta y ocho. — El secretario, José-María Peláez. — Visto bueno: El presidente, José de Luna.

Juzgados de Primera Instancia

JUZGADO NUM. 5

Núm. 41.292

Don Antonio-Eloy López Millán, magistrado, juez del Juzgado de Primera Instancia número 5 de Zaragoza;

Hace saber: Que en este Juzgado de tramita demanda incidental de solicitud de beneficio de justicia gratuita bajo el número 285 de 1988-A, a instancia de don Miguel-Angel Bermejo Demerici, representado por la procuradora señora Uriarte González, contra su esposa, doña Aurora Ballesteros Coll, en la que por resolución de esta fecha he acordado la publicación del presente, por el que se cita a la referida demandada doña Aurora Ballesteros Coll, cuyo actual domicilio se ignora, para asistir a la comparecencia prevista en el artículo 721 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, cuyo acto se ha señalado para el próximo día 10 de junio, a las 10.00 horas, en la sala audiencia de este Juzgado, con la prevención de que de no comparecer se seguirá el juicio en su rebeldía, sin volver a citarle.

Dado en Zaragoza a veintisiete de mayo de mil novecientos ochenta y ocho. — El magistrado-juez, Antonio-Eloy López. — El secretario.

JUZGADO NUM. 7

Núm. 36.344

El Ilmo. señor magistrado-juez del Juzgado de Primera Instancia número 7 de los de Zaragoza;

Por el presente hace saber: Que en este Juzgado se siguen autos de procedimiento judicial sumario del artículo 131 de la Ley Hipotecaria número 120 de 1988, seguidos a instancia de Banco de Vizcaya, S. A., representada por el procurador señor Bozal Ochoa, contra Antonio Labarta Porta, Concepción-Laura Ballestín Vicente, Claudia Ballestín Vicente, Fernando Briz Moreno y Amalia López Ollarte, domiciliados los dos primeros en Zaragoza (calle Alagón, número 2), los dos segundos en Zaragoza (calle Florentino Ballesteros, número 13) y la última en Zaragoza (calle Monasterio de Santa Cruz de la Serós, número 33), en cuyos autos se ha acordado sacar a la venta en pública subasta los inmuebles hipotecados que luego se dirán, anunciándose con veinte días de antelación y con las condiciones fijas en la Ley.

Para la celebración de la primera subasta se ha señalado el día 19 de julio próximo, a las 10.00 horas, en la sala de audiencia de este Juzgado; para el supuesto de que no hubiere postor a dicha primera subasta, se ha señalado para que tenga lugar la segunda subasta el día 16 de septiembre siguiente, a las 10.00 horas, y para que tenga lugar la tercera subasta; en prevención de que no hubiere postor en la segunda, se ha señalado el día 14 de octubre próximo inmediato, a las 10.00 horas.

Asimismo se hace saber a los licitadores:

1.º Que el tipo de la subasta es el de 5.116.000 pesetas para la primera, fijado a tal efecto en la escritura de préstamo, no admitiéndose posturas que no cubran dicha cantidad.

2.º Que para tomar parte en la subasta deberán consignar los licitadores previamente en la Mesa del Juzgado, o en establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual, por lo menos, al 20 % del precio que sirve de tipo para la misma, sin cuyo requisito no serán admitidos.

3.º Que desde el anuncio de la subasta hasta su celebración podrán hacerse posturas por escrito, en pliego cerrado, depositando en la Mesa del Juzgado, junto a aquél, el importe de la consignación a que se refiere el apartado anterior, o acompañando el resguardo de haberla hecho en el establecimiento destinado al efecto.

4.º Que el remate podrá hacerse en calidad de ceder a tercero.

5.º Que los autos y la certificación registral están de manifiesto en Secretaría y que los licitadores deben aceptar como bastante la titulación y que las cargas anteriores y las preferentes, si las hubiere, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante las acepta y queda subrogado en la responsabilidad de las mismas, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

6.º Que los licitadores presentarán el documento nacional de identidad.

7.º Que el tipo para la segunda subasta será el 75 % del de la primera.

8.º Que la tercera subasta será sin sujeción a tipo.

Los inmuebles hipotecados, objeto de subasta, son los siguientes:

1. Número 265. — Piso octavo, letra C, en la octava planta alzada, perteneciente a la casa número 13 de la calle Florentino Ballesteros, con una superficie útil de unos 73,82 metros cuadrados y construida de unos 89,96 metros cuadrados. Inscrito en el Registro de la Propiedad número 1 de Zaragoza al tomo 3.531, libro 1.014, folio 133, finca 92.096, inscripción 2.ª Valorado en 2.506.000 pesetas, y responde por un principal de 2.500.000 pesetas.

2. Número 33. — Piso entresuelo izquierda, en la primera planta alzada, con acceso por la casa número 33 de la calle Monasterio Santa Cruz de la Serós, que ocupa una superficie útil de unos 52,66 metros cuadrados. Inscrito en el Registro de la Propiedad número 2 de Zaragoza al tomo 836, libro 220 de la sección 3.ª, folio 174, finca 13.314, inscripción 3.ª Valorado en 610.000 pesetas.

3. Número 169. — Vivienda 12, letra A, escalera izquierda, sita en la octava planta, que tiene una superficie construida de unos 126,76 metros cuadrados, en la que se comprende la vivienda propiamente dicha y el anejo inseparable de la plaza de aparcamiento número 64 del sótano segundo. Inscrita al tomo 1.553, folio 127, finca 36.074. Valorada en 2.000.000 de pesetas.

Dado en Zaragoza a nueve de mayo de mil novecientos ochenta y ocho. — El juez. — El secretario.

Juzgados de Distrito

JUZGADO NUM. 5

Núm. 38.740

Doña María-Luisa Hernando y Rived, secretaria del Juzgado de Distrito número 5 de Zaragoza;

Da fe: Que en el expediente de juicio verbal de faltas número 3.024 de 1987, seguido por denuncia del Juzgado de Instrucción número 4, diligencias previas 4.243 de 1987, contra Emilio Odina Bayona, por el hecho de daños y lesiones, se ha dictado la sentencia cuyos encabezamiento y parte dispositiva del fallo dicen así:

«En Zaragoza a 14 de mayo de 1988. — La señora doña María-Josefa Zueco Melero, jueza del Juzgado de Distrito número 5 de esta ciudad, habiendo visto el presente expediente de juicio de faltas, sobre daños y lesiones en imprudencia, contra Emilio Odina Bayona...

Fallo: Que debo absolver y absuelvo de la denuncia formulada a Emilio Odina Bayona, con declaración de costas de oficio.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.» (Sello del Juzgado. Firma y rúbrica del señor juez.)

Publicación. — Leída y publicada fue la anterior sentencia por el señor juez, que la dictó estando celebrando audiencia pública en el día de la fecha. Doy fe.» (Firma y rúbrica del señor secretario.)

Y para que sirva de notificación en forma a Alejandro Carramiñana Lázaro, expido el presente, cumpliendo lo mandado por su señoría, en Zaragoza a catorce de mayo de mil novecientos ochenta y ocho. — La secretaria, María-Luisa Hernando.

JUZGADO NUM. 5

Núm. 38.094

Doña María-Luisa Hernando Rived, secretaria del Juzgado de Distrito número 5 de los de Zaragoza;

Da fe: Que en el expediente de juicio verbal de faltas núm. 1.545 de 1987, seguido por denuncia de diligencias previas 2.210 de 1987, contra Ramón Baeza, por el hecho de hurto, se ha dictado la sentencia cuyos encabezamiento y parte dispositiva del fallo dicen así:

«En Zaragoza a 16 de enero de 1988. — El señor don Miguel-Angel Mascaray Olivera, juez del Juzgado de Distrito número 5 de esta ciudad, habiendo visto el presente expediente de juicio de faltas sobre hurto, contra Ramón Baeza Díez...

Fallo: Que debo condenar y condeno a Ramón Baeza Díez a la pena de diez días de arresto menor carcelario, de los que deberá cumplir ocho por abono de los dos días que estuvo detenido por estos hechos, y al pago de las costas.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.» (Sello del Juzgado. Firma y rúbrica del señor juez.)

Publicación. — Leída y publicada fue la anterior sentencia por el señor juez, que la dictó estando celebrando audiencia pública en el día de la fecha. Doy fe. (Firma y rúbrica del señor secretario.)

Y para que sirva de notificación en forma a Ramón Baeza Díez, expido el presente, cumpliendo lo mandado por su señoría, en Zaragoza a dieciséis de mayo de mil novecientos ochenta y ocho. — La secretaria, María-Luisa Hernando.

JUZGADO NUM. 5

Cédula de notificación y requerimiento

Núm. 39.444

En el juicio de faltas seguido en este Juzgado bajo el número 224 de 1988, sobre coacciones, contra Eusebio Hernán Hernán, en ignorado paradero, se ha practicado tasación de costas que asciende a la suma de 1.000 pesetas, habiéndose acordado dar vista de la misma a dicho penado por término de tres días, requiriéndole a la vez para que en el plazo de cinco días a partir de su aprobación comparezca ante este Juzgado a hacer efectivo el importe de la anterior suma.

Y para que sirva de notificación y requerimiento en forma al penado Eusebio Hernán Hernán, en ignorado paradero, expido la presente en Zaragoza a diecisiete de mayo de mil novecientos ochenta y ocho. — El secretario.

JUZGADO NUM. 7

Cédula de notificación

Núm. 36.058

En el juicio de cognición núm. 10 de 1988 de los de este Juzgado, a que más adelante se hace mención, se ha dictado la sentencia cuyos encabezamiento y parte dispositiva son del siguiente tenor literal:

«Sentencia. — En Zaragoza a 9 de mayo de 1988. — En nombre de Su Majestad el Rey, el Ilmo. señor don José-Luis Rodrigo Gálvez, magistrado, juez titular del Juzgado de Distrito núm. 7 de Zaragoza, ha visto y oído las presentes actuaciones de juicio de cognición núm. 10 de 1988, seguido entre partes: como demandante, sociedad mercantil Kernite, S. A., representada en autos por la procuradora doña Begoña Uriarte González y dirigida por el letrado don Luis López Mompeón, y como demandada, Juegos y Máquinas Populares, S. A., actualmente en ignorado paradero y en situación procesal de rebeldía, sobre reclamación de cantidad, y...

Fallo: Que estimando la demanda planteada por la procuradora doña Begoña Uriarte González, en nombre y representación de Kernite, S. A., contra Juegos y Máquinas Populares, S. A., declaro subsistente la deuda de 226.800 pesetas y condeno a la expresa demandada a que abone a la actora la referida suma, más los intereses legales, desde la fecha de interposición de la demanda hasta la de la resolución que se dicte, así como al pago de los intereses del artículo 921 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, desde la fecha de esta resolución hasta su total liquidación, y al pago de las costas del presente juicio. Contra esta resolución se podrá interponer recurso de apelación ante la Audiencia Provincial de Zaragoza en el plazo de tres días, a partir de la notificación de la presente.

Notifíquese esta resolución a la demandada rebelde en la forma prevenida en el artículo 283 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, dado su ignorado paradero.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo. — J. L. Rodrigo.» (Firmado y rubricado.)

Publicación. — Leída y publicada fue la anterior sentencia por el señor juez que la dictó, estando celebrando audiencia pública, el mismo día de su fecha. Doy fe. — C. A. Alcalde. (Firmado.)

Y para que conste y sirva de notificación a la demandada Juegos y Máquinas Populares, S. A., actualmente en ignorado paradero, expido y firmo la presente en Zaragoza a diez de mayo de mil novecientos ochenta y ocho. — El secretario.

JUZGADO NUM. 7

Núm. 38.403

Don César-Augusto Alcalde Sánchez, secretario del Juzgado de Distrito número 7 de Zaragoza;

Da fe y testimonio: Que en el juicio de faltas 1.422 de 1987 aparece la siguiente

«Sentencia. — En Zaragoza a 6 de noviembre de 1987. — El señor don José-Luis Rodrigo Gálvez, magistrado-juez titular del Juzgado de Distrito número 7 de Zaragoza, ha visto y oído las presentes actuaciones de juicio de

faltas número 1.422 de 1987, sobre imprudencia simple, con resultado de lesiones y daños, seguido entre el ministerio fiscal, en representación de la acción pública; como denunciante, Angel Tainta Labat, mayor de edad, hijo de Pedro y de Isabel, natural de Uncastillo (Zaragoza), con domicilio en esta ciudad (calle Vicente Aleixandre, 13), y asistido del letrado don Julián Carmona Fernández; como perjudicados, Lorena Tainta, de 4 años de edad, hija de Angel y de Guadalupe, representada legalmente por el anterior; Julio González Sánchez, mayor de edad, viudo, administrativo, hijo de Gonzalo y de Carmen, natural de Barcelona, con domicilio en esta ciudad (calle Conde Aranda, 108), y asistido del letrado don Julián Carmona Fernández, y como denunciado, Esteban Ivanovich Urbich, mayor de edad, casado, artista ambulante, natural de Madrid, hijo de Pedro y de Pilar y vecino de Madrid, y defendido por el letrado don José-Antonio Blesa Lalinde, y...

Fallo: Que absuelvo libremente a Esteban Ivanovich Urbich, declarando de oficio las costas del juicio. Contra esta resolución se podrá interponer recurso de de apelación ante el Juzgado de Instrucción número 3 de Zaragoza en el plazo de veinticuatro horas, a partir de la última notificación.

Y para que conste y sirva de notificación en forma a Esteban Ivanovich Urbich, expido la presente en Zaragoza a dieciséis de mayo de mil novecientos ochenta y ocho. — El secretario, César-Augusto Alcalde.

JUZGADO NUM. 7**Núm. 38.404**

Don César-Augusto Alcalde Sánchez, secretario del Juzgado de Distrito número 7 de Zaragoza;

Da fe y testimonio: Que en el juicio de faltas 1.489 de 1987 aparece la siguiente

«Sentencia. — En Zaragoza a 6 de noviembre de 1987. — El señor don José-Luis Rodrigo Gálvez, magistrado-juez del Juzgado de Distrito número 7 de los de esta ciudad, ha visto y oído las presentes actuaciones de juicio de faltas número 1.489 de 1987, sobre daños, seguido entre el ministerio fiscal, en representación de la acción pública; como perjudicada, Comunidad de propietarios del número 20 del paseo de Fernando el Católico de Zaragoza, representada por su presidente, Francisco-Javier Altubo Floria, y como denunciados, Manuel-Jacinto Bernad Trullén, mayor de edad, natural de Albalate del Arzobispo (Teruel), hijo de Manuel y de Carmen, con domicilio en esta ciudad (calle Turmo, 24), y Julián Gracia Aznar, mayor de edad, hijo de Julián y de Agustina, soltero, panadero, y actualmente en ignorado paradero, y...

Fallo: Que absuelvo libremente a Manuel-Jacinto Bernad Trullén y a Julián Gracia Aznar, declarando de oficio las costas del juicio. Contra esta resolución se podrá interponer recurso de apelación ante el Juzgado de Instrucción número 3 de Zaragoza en el plazo de veinticuatro horas, a partir de la última notificación.»

Y para que conste y sirva de notificación en forma a Julián Gracia Aznar, actualmente en paradero desconocido, expido la presente en Zaragoza a diecisiete de mayo de mil novecientos ochenta y ocho. — El secretario, César-Augusto Alcalde.

JUZGADO NUM. 7**Núm. 38.405**

Don César-Augusto Alcalde Sánchez, secretario del Juzgado de Distrito número 7 de Zaragoza;

Da fe y testimonio: Que en el juicio de faltas 3.314 de 1987 aparece la siguiente

«Sentencia. — En Zaragoza a 13 de mayo de 1988. — El señor don José-Luis Rodrigo Gálvez, magistrado-juez titular del Juzgado de Distrito número 7 de Zaragoza, ha visto y oído las presentes actuaciones de juicio de faltas número 3.314 de 1987, sobre imprudencia simple con resultado de daños, seguido entre el ministerio fiscal, en representación de la acción pública, y como denunciante, Juan-Carlos Gilaberte Bausa, mayor de edad y vecino de Fuenterrabía (Guipúzcoa); como perjudicado, el Estado español, representado por el señor letrado del Estado, y como denunciado, José-Miguel Fuentes Andía, mayor de edad, casado, con domicilio en esta ciudad (calle Laguna Azorín, 14), y como responsable civil subsidiaria, Marcelino Gómez, S. A., representada legalmente por Jesús-Manuel Gómez Luna, y con domicilio en Cadrete, y...

Fallo: Que condeno al denunciado José-Miguel Fuentes Andía, como autor responsable de una falta de imprudencia simple, con resultado de daños, tipificada en el artículo 600 del vigente Código Penal, a la pena de 4.000 pesetas de multa, con arresto sustitutorio de dos días para caso de impago de la misma y una vez acreditada en autos la insolvencia del condenado; al pago de las costas y a que indemnice al Estado español en 28.937 pesetas, más los intereses del artículo 921 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, respondiendo subsidiariamente de dicha cantidad Marcelino Gómez, Sociedad Anónima. Contra esta resolución se podrá interponer recurso de apelación ante el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción decano de Zaragoza en el plazo de veinticuatro horas, a partir de la última notificación.»

Y para que conste y sirva de notificación en forma a Juan-Carlos Gilaberte Bausa, expido la presente en Zaragoza a diecisiete de mayo de mil novecientos ochenta y ocho. — El secretario, César-Augusto Alcalde.

JUZGADO NUM. 7**Núm. 38.406**

Don César-Augusto Alcalde Sánchez, secretario del Juzgado de Distrito número 7 de Zaragoza;

Da fe y testimonio: Que en el juicio de faltas 1.595 de 1987 aparece la siguiente

«Sentencia. — En Zaragoza a 13 de noviembre de 1987. — El señor don José-Luis Rodrigo Gálvez, magistrado-juez del Juzgado de Distrito número 7 de los de esta ciudad, ha visto y oído las presentes actuaciones de juicio de faltas número 1.595 de 1987, sobre daños, seguido entre el ministerio fiscal, en representación de la acción pública; como denunciante, María-Luisa Granada Martínez, mayor de edad, hija de María-Luisa y de Ruperto, separada, sus labores, natural y vecina de Zaragoza (calle Miraflores, 16), y como denunciado, Casimiro-Guillermo Guallart Bermejo, mayor de edad, hijo de Casimiro y de Josefina, separado, administrativo, natural y vecino de Zaragoza (calle Duquesa Villahermosa, 4), y...

Fallo: Que absuelvo libremente a Casimiro-Guillermo Guallart Bermejo, declarando de oficio las costas del juicio. Contra esta resolución se podrá interponer recurso de apelación ante el Juzgado de Instrucción número 3 de Zaragoza en el plazo de veinticuatro horas, a partir de la última notificación.

Y para que conste y sirva de notificación en forma a María-Luisa Granada Martínez, expido la presente en Zaragoza a diecisiete de mayo de mil novecientos ochenta y ocho. — El secretario, César-Augusto Alcalde.

JUZGADO NUM. 7**Núm. 38.741**

Don César-Augusto Alcalde Sánchez, secretario del Juzgado de Distrito número 7 de Zaragoza;

Da fe y testimonio: Que en el juicio de faltas 1.577 de 1987 aparece la siguiente

«Sentencia. — En Zaragoza a 20 de noviembre de 1987. — El señor don José-Luis Rodrigo Gálvez, magistrado-juez titular del Juzgado de Distrito número 7 de los de esta ciudad, ha visto y oído las presentes actuaciones de juicio de faltas número 1.577 de 1987, sobre hurto, seguido entre el ministerio fiscal en representación de la acción pública; como denunciante, Fernando Aguilar Arbellón, mayor de edad, natural de Lérida, hijo de Jesús y de Josefa, soltero, vigilante jurado de seguridad, con domicilio en esta ciudad (calle Alfonso I, 24), y como denunciada, María-Gloria Cubero Cebrián, mayor de edad, hija de Jesús y de Amparo, natural y vecina de Zaragoza (paseo Fernando el Católico, 70), y...

Fallo: Que condeno a la denunciada María-Gloria Cubero Cebrián, como autora responsable de una falta de hurto, tipificada en el artículo 587, número 1, del vigente Código Penal, a la pena de tres días de arresto menor, a cumplir en su propio domicilio, y al pago de las costas del juicio, con entrega definitiva del objeto sustraído a su legítimo propietario. Contra esta resolución se podrá interponer recurso de apelación ante el Juzgado de Instrucción número 3 de Zaragoza en el plazo de veinticuatro horas a partir de la última notificación.»

Y para que conste y sirva de notificación en forma a María-Gloria Cubero Cebrián, expido la presente en Zaragoza a diecisiete de mayo de mil novecientos ochenta y ocho. — El secretario, César-Augusto Alcalde.

JUZGADO NUM. 9**Núm. 36.929****Cédula de notificación**

En el juicio de faltas que después se dirá se ha dictado sentencia cuyos encabezamiento y fallo son del tenor siguiente:

«En la ciudad de Zaragoza a 12 de mayo de 1988. — Don Alejo Cuartero Navarro, magistrado-juez del Juzgado de Distrito número 9 de los de esta ciudad, ha visto y oído el presente juicio verbal de faltas núm. 3.221 de 1987, sobre daños en vehículos, siendo parte el ministerio fiscal, contra los denunciados Máximo Fanlo Aguas y Rosa-María Fanlo Lobera, siendo denunciante Manuel Guerrero Azcona, de las circunstancias personales que constan en autos, y pronuncia, en nombre del Rey, el siguiente

Fallo: Que debo absolver y absuelvo a Máximo Fanlo Aguas y a Rosa María Fanlo Loberas de la denuncia en su contra formulada por los hechos origen de este proceso, declarando de oficio las costas del mismo.»

Y para que conste y sirva de notificación en forma a Rosa-María Fanlo Lobera, en ignorado paradero, expido la presente en Zaragoza a doce de mayo de mil novecientos ochenta y ocho. — El secretario.

JUZGADO NUM. 9**Núm. 38.743****Cédula de notificación**

En el expediente de juicio verbal de faltas número 730 de 1988, tramitado en este Juzgado, por presunta estafa, contra Eusebio Gallardo Martín, se ha dictado la siguiente

«Sentencia. — En Zaragoza a 19 de mayo de 1988. — El señor don Alejo Cuartero Navarro, magistrado-juez del Juzgado de Distrito número 9 de los de esta ciudad, habiendo visto y oído las actuaciones de juicio verbal de faltas núm. 730 de 1988, seguido entre el ministerio fiscal, en ejercicio de la

acción pública, contra el denunciado Eusebio Gallardo Martín, y denunciante RENFE, cuyas circunstancias personales constan en el expediente, y...

Fallo: Que debo condenar y condeno a Eusebio Gallardo Martín, como autor responsable de la falta prevista en el artículo 587-3.º del Código Penal, a la pena de un día de arresto menor y a que indemnice a Renfe en 1.000 pesetas y al pago de las costas causadas en el presente juicio. Cúmplase con lo dispuesto en el artículo 265 de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

Así lo pronuncio, mando y firmo.»

Y para que sirva de notificación en forma a Eusebio Gallardo Martín, en ignorado paradero, haciéndole saber que contra la misma cabe el recurso de apelación para ante el Juzgado de Instrucción número 1 de Zaragoza, durante el día en que se publique esta cédula en el *Boletín Oficial de la Provincia* y el siguiente, expido la presente en Zaragoza a diecinueve de mayo de mil novecientos ochenta y ocho. — El secretario.

JUZGADO NUM. 9

Cédula de emplazamiento

Núm. 38.409

Por providencia de esta fecha, dictada en el juicio de faltas número 3.221 de 1987, seguido en este Juzgado por daños en colisión de vehículos, se ha acordado emplazar a las partes para ante el Juzgado de Instrucción número 1 de los de esta ciudad (sito en plaza del Pilar, 2, planta segunda) para que en el plazo de cinco días comparezcan a usar de su derecho en el recurso de apelación interpuesto contra la sentencia dictada en el expediente.

Y para que sirva de emplazamiento en forma a la apelada Rosa-María Fanlo Lobera, que tuvo su domicilio en calle Pradilla, 21-23-25, bajo D, y actualmente en ignorado paradero, expido la presente en Zaragoza a dieciséis de mayo de mil novecientos ochenta y ocho. — El secretario.

BORJA

Cédula de citación

Núm. 39.099

En méritos de lo acordado por el juez del Juzgado de Distrito de Borja (Zaragoza) en el juicio de faltas número 18 de 1987, seguido en virtud de denuncia de Alfredo Belouqui Urmeneta, por daños por colisión de los vehículos matriculados NA-4790-S y SS-8731-L, en término de Fuendejalón, el 25 de diciembre de 1987, se cita a los denunciados Jesús-María Izquierdo Iturralde, de 31 años, vecino de Pamplona, y Valentín-Javier Martínez Uriz, vecino que fue de Tafalla, hoy ambos en ignorado paradero, para que el día 29 de junio próximo, a las 11.00 horas, comparezcan ante este Juzgado de Distrito, sito en esta ciudad (Parque San Francisco, número 2), para la celebración del juicio de faltas, debiendo concurrir con las pruebas de que intenten valerse, bajo los apercibimientos de Ley.

Y para que conste y sirva de citación a los expresados denunciados, en paradero desconocido, expido la presente en Borja a dieciocho de mayo de mil novecientos ochenta y ocho. — La secretaria.

CALATAYUD

Cédula de notificación

Núm. 38.745

Doña María-Dolores Yuste González de Rueda, secretaria del Juzgado de Distrito de Calatayud (Zaragoza);

Da fe: Que en el juicio de faltas seguido en este Juzgado bajo el núm. 265 de 1988 ha recaído la sentencia cuyos encabezamiento y parte dispositiva dicen como sigue:

«Sentencia. — En Calatayud a 16 de mayo de 1988. — Vistos por don José-Vicente Bendicho Yagüe, juez del Juzgado de Distrito de esta ciudad, los precedentes autos de juicio verbal de faltas número 265 de 1988, entre partes: de la una, el ministerio fiscal, y de otra, como denunciante, Pablo Marco Galindo, siendo denunciada Pilar Rubio Yago, sobre hurto, y...

Fallo: Que debo absolver y absuelto libremente del hecho origen de estas actuaciones a la denunciada Pilar Rubio Yago, declarando de oficio las costas del juicio. Dése a la tabla intervenida el destino legal. Para la notificación de esta resolución al denunciante, librese cédula al *Boletín Oficial de la Provincia*.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo. — José-Vicente Bendicho Yagüe.» (Rubricado.)

Lo relacionado concuerda bien y fielmente con el original, a que me remito y para que conste y sirva de notificación en forma a Pablo Marco Galindo, actualmente en ignorado paradero, expido y firmo la presente en Calatayud a dieciséis de mayo de mil novecientos ochenta y ocho. — La secretaria, María-Dolores Yuste.

CALATAYUD

Núm. 38.746

Doña María-Dolores Yuste González de Rueda, secretaria del Juzgado de Distrito de Calatayud (Zaragoza);

Da fe: Que en el juicio de faltas seguido en este Juzgado bajo el núm. 976 de 1987 ha recaído la sentencia cuyos encabezamiento y parte dispositiva dicen como sigue:

«Sentencia. — En Calatayud a 16 de mayo de 1988. — Vistos por don José-Vicente Bendicho Yagüe, juez del Juzgado de Distrito de esta ciudad, los precedentes autos de juicio verbal de faltas número 976 de 1987, entre partes: de la una, el ministerio fiscal, y de otra, como denunciante-perjudicado, Jesús Gascón Royo, siendo denunciado José-Manuel Gómez da Silva y responsable civil subsidiario Armendio Dias de Sousa, sobre lesiones y daños en imprudencia, y...

Fallo: Que debo condenar y condeno a José-Manuel Gómez da Silva, como autor de una falta de imprudencia simple, con resultado de lesiones y daños, a la pena de multa de 15.000 pesetas, con el arresto sustitutorio de quince días, caso de impago, reprensión privada, privación del permiso de conducir por tiempo de dos meses, costas del juicio, e indemnizar a Jesús Gascón Royo en la cantidad de 105.000 pesetas en concepto de lesiones y en 375.215 pesetas por daños, más 25.200 pesetas por gastos de grúa, incrementadas todas ellas, en su caso, con los intereses que determina el artículo 921, párrafo cuarto, de la Ley de Enjuiciamiento Civil, de cuyo pago, en defecto del acusado, responderá Armendio Dias de Sousa, en concepto de responsable civil subsidiario. Para la notificación de esta resolución a las partes, librese cédula al *Boletín Oficial de la Provincia* y exhorto al Juzgado de Paz de Arganda del Rey.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo. — José-Vicente Bendicho Yagüe.» (Rubricado.)

Lo relacionado concuerda bien y fielmente con el original, a que me remito. Y para que conste y sirva de notificación en forma a José-Manuel Gómez da Silva y a Armendio Dias de Sousa, actualmente en ignorado paradero, expido y firmo la presente en Calatayud a dieciséis de mayo de mil novecientos ochenta y ocho. — La secretaria, María-Dolores Yuste.

PINA DE EBRO

Cédula de emplazamiento

Núm. 38.744

Por medio de la presente se emplaza a Schiffer Karl Dieter y a Roger Schackmann, en ignorado paradero y ambos residiendo en Rue de Silodorf, Maison 3, de Luxemburgo, a fin de que si a su derecho conviene comparezcan ante el Juzgado de Instrucción número 1 de Zaragoza (sito en la plaza del Pilar), en virtud del recurso de apelación interpuesto contra la sentencia dictada en este Juzgado en el juicio de faltas 194 de 1987, por Andrés Hurtado Juana, bajo apercibimiento de que en otro caso les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Pina de Ebro a diecinueve de mayo de mil novecientos ochenta y ocho. La secretaria.



BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE ZARAGOZA

TARIFAS DE PRECIOS VIGENTES:

Suscripción anual	6.000	} Sobre estos importes se aplicará el IVA correspondiente
Suscripción especial Ayuntamientos	4.000	
Ejemplar ordinario	35	
Ejemplar con un año de antigüedad	55	
Ejemplar con dos o más años de antigüedad	85	
Palabra insertada en "Parte oficial"	11	
Palabra insertada en "Parte no oficial"	14	
Anuncios con carácter de urgencia	Tasa doble	

Depósito legal: Z. número 1 (1958)
 Administración: Palacio de la Diputación de Zaragoza (Admón. de Rentas)
 Plaza de España, núm. 2 - Teléfono *22 18 80
 Talleres: Imprenta Provincial. Carretera de Madrid, s/n. - Teléfono 31 78 36
 CIF: P-5.000.000-1

El *Boletín Oficial de la Provincia* puede adquirirse en el local de venta de publicaciones de la Diputación de Zaragoza, sito en calle Cinco de Marzo, número 8